

881209

UNIVERSIDAD ANAHUAC 17

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México 24



**MANUAL SOBRE LA CREACION
DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS
EN LA PRACTICA NOTARIAL**

TESIS CON
MAG. DE GRUPO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ERIKA NOTNILLANO
ASESOR DE TESIS ; LIC. ANGELICA LAURENT PAVON

MEXICO D. F.

1992

PAGINACIÓN

DISCONTINUA



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
<u>INTRODUCCION</u>	
CAPITULO I. <u>ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS POR ACCIONES.</u>	1
1.1 ITALIA	1
1.2 HOLANDA	2
1.3 RELACION Y DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE LOS BANCOS ITALIANOS Y LAS COMPANIAS HOLANDESAS	3
1.4 ESPAÑA	3
1.5 SISTEMA FRANCES	7
1.6 MEXICO	8
1.7 ALEMANIA.....	10
CAPITULO II. <u>DEFINICIONES Y ELEMENTOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS</u>	12
2.1 DEFINICION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS	12
2.1.1 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.....	12
2.1.2 JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.....	13
2.1.3 MALAGARRIGA	13
2.2 ELEMENTOS Y REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS	
2.2.1 ELEMENTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS	15
2.2.2 REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA	16
2.2.2.1 CAPITAL SOCIAL	17
2.2.2.1.1 TIPOS DE CAPITAL	18
2.2.2.1.2 DISPOSICIONES DEL CAPITAL SOCIAL	20

	Pág.
2.2.3 FORMAS DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA.....	22
2.2.3.1 SUSCRIPCION PUBLICA O ANTE NOTARIO....	22
2.2.3.1.1 DEFINICION Y CLASIFICACION DE APORTACION.....	25
2.2.3.2 LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONI- MA ANTE NOTARIO.....	26
2.2.4 ACCIONES.....	27
2.2.4.1 ORIGEN HISTORICO.....	27
2.2.4.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.....	35
2.2.4.3 DERECHOS Y ACCIONISTAS DE TIPO PATRIMONIAL.....	36
2.2.5 ORGANOS DE ADMINISTRACION.....	37
2.2.5.1 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINIS- TRACION.....	40
2.2.5.2 DELEGADO.....	46
2.2.5.3 GERENTE.....	47
2.2.5.4 APODERADO.....	48
2.2.6 ORGANOS DE VIGILANCIA.....	48
2.2.6.1 FACULTADES, GARANTIA Y RESPONSABILIDAD DEL COMISARIO.....	49
 CAPITULO III. <u>ASAMBLEAS</u>	 53
3.1 DEFINICION.....	53
3.2 ASAMBLEAS GENERALES.....	54
3.2.1 ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.....	54
3.2.1.2 BALANCE.....	55
3.2.1.3 NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO.....	56

	Pág.
3.2.2 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.....	56
3.2.2.1 PRORROGA DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD.....	57
3.2.2.2 DISOLUCION ANTICIPADA.....	57
3.2.2.3 AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.....	59
3.2.2.4 CAMBIO DE OBJETO.....	61
3.2.2.5 CAMBIO DE NACIONALIDAD.....	61
3.2.2.6 TRANSFORMACION DE SOCIEDAD.....	62
3.2.2.7 FUSION CON OTRA SOCIEDAD.....	62
3.3. REGISTRO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	64
3.4 DIFERENCIAS ENTRE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.....	64
3.5 ASAMBLEAS ESPECIALES.....	65
3.6 ASAMBLEAS TOTALITARIAS.....	65
3.7 ASAMBLEAS MIXTAS.....	66
3.8 PERSONAS QUE PUEDEN CONVOCAR.....	66
3.8.1 TIPOS DE CONVOCATORIA.....	67
3.9 ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS.....	68
CAPITULO IV. <u>PASOS A SEGUIR PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN - LA PRACTICA NOTARIAL.....</u>	70
4.1 CUESTIONARIO.....	70
4.2 OBTENCION DEL PERMISO PARA LA DENOMINACION DE LA NUEVA SOCIEDAD. ANEXO A. ANEXO B.....	74

	Pág.	
4.3	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.....	76
4.3.1	LEGISLACION APLICABLE.....	76
	ACTA CONSTITUTIVA. ANEXO C	
	ESTATUTOS SOCIALES. ANEXO D	
4.4	AVISO NOTARIAL A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO-- RES SOBRE EL USO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE ANEXO E.....	
4.5	ALTA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO....	78
4.6	HOMOLOGACION DEL ACTA CONSTITUTIVA EN JURISDICCION VO- LUNTARIA ANEXO F, G Y H.....	80
4.7	INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO DE - LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.....	82
CAPITULO V.	<u>ARTICULOS RELATIVOS A LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EX- TRANJERA.....</u>	84
5.	ARTICULOS RELATIVOS A LA LEY PARA PROMOVER LA INVER- - SION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.....	84
5.1	ARTICULO 2o.....	84
5.1.1	DIFERENCIA ENTRE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y LA INVERSION EXTRANJERA INDIRECTA.....	84
5.1.2	ARTICULO 4o.....	85
5.1.3	ARTICULO 16o.....	85
5.1.4	FIDEICOMISO ZONA PROHIBIDA.....	85
5.1.5	ARTICULO 23o.....	85
5.2	ARTICULOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROM- VER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EX- - TRANJERA.....	88

	Pág.
5.2.1 ARTICULO 31o.....	88
5.2.2 ARTICULO 43o.....	89
5.3 PROCEDIMIENTO PRACTICO.....	89
ANEXOS.....	
CONCLUSIONES.....	93
BIBLIOGRAFIA.....	96

I N D I C E
ABREVIATURAS

<u>CODIGO DE COMERCIO</u>	(CC)
<u>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</u>	(LGSM)
<u>LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MEXICO</u>	(LNEM)
<u>LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL</u>	(LNDF)
<u>REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA</u>	(RIE)
<u>SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS</u>	(LSMC)

INTRODUCCION

El presente manual sobre la creación de las sociedades anónimas en la práctica notarial, quiere cumplir con la finalidad de ayudar a que las personas que cuentan con poca información para constituirse como Sociedad Anónima o Sociedad Anónima de Capital Variable, lo hagan de la manera más adecuada.

Es evidente la importancia que tienen las sociedades anónimas en nuestro país por ser un país capitalista.

Resultaría poco adecuado el querer sacar el mayor partido a algo que no se conoce o que en muchas ocasiones tan sólo cree conocerse.

Por lo que la idea del manual, es que la empresa alcance sus objetivos, es por ello que en esta introducción sólo se quiere hacer de su conocimiento, lo que el lector podrá encontrar, -- claro está con más detalle en los capítulos que la preceden.

El manual versa como primer punto los antecedentes históricos, entre los que encontrará, Italia donde su primera manifestación fueron los arrendatarios de impuestos que posteriormente al unirse formaron los bancos, en Holanda se presentaron las asociaciones armadoras de buques o sociedades navales que dieron como -

resultado las compañías coloniales, en España encontramos las -- arrendadoras navales las cuales eran protegidas por el rey, éstas se encargaban de cuidar el tráfico de barcos no autorizados en -- aguas de la corona española en lo que respecta a México donde -- la primera manifestación de que se tuvo conocimiento fueron las -- compañías de seguros marítimos. Por último Alemania país inovadr.

Como segundo punto tiene como objeto dar una explicación -- lo más amplia posible de los elementos y requisitos que forman a las sociedades anónimas entre los elementos encontrarán, los Orga nos de Administración y los de Vigilancia, los requisitos para -- que una sociedad anónima se considere como regular.

Como tercer punto a tratar son las Asambleas, los tipos de Asambleas, cada cuando se deberán reunir, qué tipo de quorum debe rán tener, cuántas convocatorias se pueden hacer y con qué requi- sitos deberán constar, en este punto el lector se podrá dar cuenta de la manera en que una Sociedad Anónima tomará decisiones, ya que como la Asamblea de Accionistas es el supremo órgano de la so ciedad, los acuerdos y resoluciones que en ella se adopten serán vitales para el funcionamiento de la empresa. En resumen, el leg tor encontrará los pasos a seguir para constituirse como sociedad anónima, no sólo encontrará la constitución de la sociedad y los estatutos, sino la forma en que el interesado se deberá presentar ante un notario para manifestarle su voluntad de constituirse. El trámite ante relaciones exteriores para solicitar la autorización de la denominación, el aviso notarial cuando ya se constituyó la

sociedad ante la misma dependencia, el trámite para la homologación de la jurisdicción voluntaria y por último la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio que tiene la sociedad, claro está también encontrará los artículos de las leyes que se relacionen con el presente manual.

Al final el lector encontrara una serie de artículos relacionados con la inversión extranjera en nuestro país así como un procedimiento práctico del mismo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES

1.1 ITALIA

En Italia encontramos las primeras manifestaciones de lo que ahora son las sociedades por acciones; dichas sociedades se presentan en el medievo Italiano y se originaron por la necesidad que tenía el gobierno de tomar empréstitos de las diferentes ciudades.

El gobierno italiano concedía facultades a sus acreedores de cobrar los empréstitos que se le debían, estos se reunieron -- formando así sociedades, llamadas "MONS", y "MAONA". Ellos prestaban cierta cantidad la cual era considerada como el capital inicial de la misma, que ahora se conoce como "Capital Social".

Una de las sociedades más importantes de esa época fue la "Casa Di Giorgio en Génova", la cual se forma de la fusión de -- arrendatarios de impuestos llamados "GABELLE"; dichas agrupaciones de acreedores presentaban características similares a lo que ahora conocemos como sociedades por acciones.

La primera característica y la más importante es que la -- responsabilidad se limitaba única y exclusivamente al crédito de

cada uno de ellos, y la segunda y última en que el capital se dividía en partes iguales y era transmisible; es decir, se compraba el derecho de cobrar los impuestos; estas sociedades en un principio no buscaron un lucro, por lo que les faltó el carácter corporativo, pero en el siglo XV cuando la "Casa Di Giorgio", se transformó realizando la actividad de "Banco" Di Giorgio asumió el carácter de sociedad con fines lucrativos. En 1419 los acreedores se transforman en accionistas de los títulos que tenían cada uno, los cuales producían dividendos; es decir, utilidades. Así se pasa de una corporación a una sociedad por acciones, con sus propios estatutos los cuales regirían a la sociedad.

1.2 HOLANDA

En Holanda a principios del siglo XVII en Amsterdam, fue considerado el único puerto libre, en el cual por el intercambio de culturas y de ideologías tanto en el aspecto comercial como industrial, se crearon empresas que se constituían a base de aportaciones en dinero, suplantando al trueque, dando así origen a las sociedades por acciones, así que una de sus principales características es que derivan de un sistema netamente capitalista, como fueron las asociaciones armadoras de buques o sociedades navales, las cuales dieron como resultado a las compañías coloniales, siendo un antecedente de las sociedades por acciones; un ejemplo de esto fue la Compañía de las Indias Orientales, formada en 1602, la cual surge de la fusión de ocho sociedades navales.

1.3 RELACION Y DIFERENCIAS QUE EXISTEN ENTRE LOS BANCOS ITALIA-- NOS Y LAS COMPAÑIAS HOLANDESAS

La relación que existe entre los Bancos de Italia y las --
Compañías Coloniales Holandesas, es que ambas son de tipo corpora--
tivo y la transmisión de la calidad de socio (1).

La diferencia entre las anteriores, deriva directamente de
que en los Bancos de Italia existía responsabilidad, la cual ini--
ciaba en el momento de que se aportaba el capital, en cambio en --
las Compañías Coloniales Holandesas, la responsabilidad nunca se
manifestó de manera clara, una explicación de ello es la lejanía
que existía entre Holanda e Italia aunque se desarrollaran de ma--
nera paralela.

1.4 ESPAÑA

En el siglo XVIII, se hacen algunos decretos para la crea--
ción de grandes compañías, tal es el caso de la de "CADIZ", la --
cual fue creada por Felipe V.

Dicha compañía llevaba el nombre de Real Compañía de Fili--
pinas, éstas realizaban actos de comercio tanto en las Indias - -

1 Cfr. JOAQUIN GARRIGUES: Tratado de Derecho Mercantil; Tomo I,
Volumen I. Revista de Derecho Mercantil. Madrid, 1947, p. 613.

Orientales como en las Indias Occidentales; dichas sociedades tienen sus antecedentes en la "GUIPUZCOA", la cual se encontraba en la provincia del mismo nombre; ésta le ofrece mandar al Rey de España buques y marinos para protegerlo de las pérdidas que estaba sufriendo en el comercio del cacao.

Derivado de esto, el Rey crea la citada compañía Real, la cual mandaría a Caracas barcos con cuarenta y cinco piezas de artillería para detener a los barcos que realizaban el comercio no autorizado en esas aguas. Es así como el Rey otorga protección y ciertos privilegios a estas compañías.

El Estado creó a estas compañías como filiales suyas, a las cuales vigilaba constantemente, pero no sólo eso, sino que también les otorgaba privilegios, tales como tener barcos de guerra y la excensión de pagos de impuestos. El Estado tenía una participación activa en las compañías en España. Como se mencionó, existía la compañía de la Guipuzcoa, donde el gobernador, del mismo lugar es nombrado Juez conservador.

Este tipo de compañías tienen las siguientes características:

Primera.- Crea sus propios estatutos en los cuales se mencionan entre otros puntos: Las acciones, el capital o fondo de estas acciones, así como la negociabilidad de las mismas.

Segunda.- Las Asambleas Generales, en las cuales por cada ocho acciones se tenía derecho a un voto.

Tercera.- Directores, sólo podrían ser nombrados los que tenían como mínimo dieciseis acciones, los Directores no podían tener ningún tipo de parentesco entre sí, éstos tenían que realizar dos Asambleas Generales; una anual en donde el punto a tratar era el estado de la compañía así como los dividendos que la compañía había obtenido durante ese año, y otra Asamblea General que se realizaba cada cinco años, en la cual el Director o los Directores informaban y rendían cuentas de su administración, los acuerdos de los Directores se tomaban por mayoría de los accionistas.

Cuarta.- Se nombraban revisores de los Libros que tenían los Directores, estos revisores debían presentar un informe a la Asamblea General.

Quinta.- A pesar de las semejanzas se presentaba una desigualdad entre los accionistas, ya que éstas se reservaron el derecho activo y pasivo para que ocuparan los cargos en el Consejo de Administración, también fijaban los dividendos junto con los directores, los cuales no ocupaban su cargo en términos de meses o años, el tiempo de que desempeñaban su cargo era en cuanto a que regresaban de una expedición. En cambio los accionistas cuya participación era minoritaria se limitaba a percibir las utilidades que le correspondían al momento de la liquidación, así como su participación.

Posteriormente con las Juntas Generales se les va tomando más en cuenta a los pequeños accionistas y se les otorga más derechos, así como la autorización para fiscalizar las cuentas, otra característica fue la de poder enajenar sus acciones siempre y cuando las hayan pagado en su totalidad.

Sexta.- En cuanto al capital social se aportaba tomando en cuenta lo que iba a constar la expedición, en este caso las acciones eran tan sólo simples certificados de participación en la sociedad y posteriormente el capital se establece en el momento de que se otorgaba la concesión.

Las sociedades anónimas tenían una forma diferente de dividir el capital por (acciones), así D. Aguesseu, define las acciones como:

Cosa igual a una participación en una sociedad que da derecho a participar proporcionalmente a las ganancias a condición de soportar las pérdidas en la misma proporción (2).

Derivado de lo anterior se ve con claridad la gran similitud que existe con las actuales sociedades anónimas por acciones; el revisor se puede comparar con el Comisario de la sociedad anóni

2 D.AGUESSEU: Cap. I, Ap2; citado por JOAQUIN GARRIGUES. Tratado de Derecho Mercantil; Tomo I, Volumen I. Revista de Derecho Mercantil. Madrid, 1947, p. 616.

ma y los Directores con los Administradores Unicos o Presidente -- del Consejo de Administración.

Las sociedades anónimas son sociedades capitalistas; es decir, se forman con la constitución y no antes de haberse constituido como tales.

El carácter de Empresa Capitalista se percibe más claramente en el siglo XVIII, y así lo denota el dato de capital que se contabiliza regularmente, el cálculo también contable de las pérdidas, ganancias y la celebración de Juntas Generales que establecen y fijan el Dividendo. De este modo, la Sociedad -- Anónima evoluciona lentamente desde el punto de vista económico hacia su forma actual como manifestación típica del alto Capitalismo Moderno (3).

1.5 SISTEMA FRANCES

En el sistema Francés se crean las sociedades por acciones de manera libre, no interviene el Estado de ninguna manera, en el siglo XIX ya se tiene como en estado de igualdad a todos los accionistas, las Juntas Generales son el Organó Supremo y las decisiones se toman por mayoría, por lo que se considera un régimen Democrático Liberal.

3 J. GARRIGUES: Op. cit., p. 617.

1.6 MEXICO

En México la más antigua de las sociedades anónimas de que se tiene conocimiento, fue una compañía de seguros marítimos, la cual comenzó sus operaciones en Veracruz en el año de mil setecientos ochenta y nueve con un capital de doscientos treinta y nueve -- mil pesos, formado por cuarenta y seis acciones de cinco mil pesos cada una, con una duración de cinco años.

El nueve de julio de mil ochocientos se constituyó la sociedad anónima Compañía de Seguros Marítimos de la Nueva España, la cual tenía un capital de cuatrocientos mil pesos, dividido en -- ochenta acciones, los accionistas eran responsables de integrar el capital social, sus acciones eran transmisibles (4).

El primer Código que regula a este tipo de sociedades es el de Lares de mil ochocientos cincuenta y cuatro, el cual fue de escaso contenido ya que constaba de diez artículos únicamente, después tenemos el Código de Comercio de mil ochocientos ochenta y -- cuatro, el cual reguló a las sociedades anónimas en sus artículos del quinientos veintisiete al quinientos ocheta y ocho, este Código es considerado como uno de los de más importancia, no obstante que presentaba ciertos aspectos oscuros como es el de determinar

4 ROBERTO MANTILLA MOLINA: Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales, Sociedades; segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1980, p.

la responsabilidad limitada de los accionistas de las sociedades - anónimas, siendo una de las características más importantes de las mismas, la finalidad del legislador fue darle al particular autonomía, no obstante que ésta fuera excesiva, por lo que en muchos casos se dejaba desprotegido a los mismos accionistas o a futuros accionistas.

Este Código como el de mil ochocientos ochenta y nueve presentan con bastante pureza lo que es el Sistema de normación Imperativa; es decir, el que permite que cualquier grupo de personas - constituyan una sociedad anónima las cuales para su creación y funcionamiento deberán de cumplir con ciertas normas de carácter imperativo, las cuales no establecen sanciones que garanticen el cumplimiento de las mismas, que en ocasiones no encuentran verdaderas sanciones sino hasta el momento en que son declaradas en quiebra.

Este Código fue derogado por la Ley de Sociedades Anónimas de mil ochocientos ochenta y ocho, la cual fue mucho más amplia y adecuada a las necesidades de las sociedades anónimas, un ejemplo de ello es la definición de sociedad anónima, la cual trasciende - hasta nuestros días, por otra parte, en esta ley el legislador - otorga un margen amplio de autonomía de la voluntad de las partes, tal es el caso del artículo cuarenta de esta ley en donde se dispuso que la asamblea general de accionistas podía reformar los estatutos salvo "pacto en contrario" en lo que respecta al pacto en -- contrario para la modificación de estatutos lo considero no aplicable, ya que la sociedad va evolucionando y con ella deben ir evolu

cionando sus estatutos, ésta fue una de las causas por las que esta Ley fue derogada por la Ley General de Sociedades Mercantiles - del veintiocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro, esta Ley es la que nos rige ahora.

1.7 ALEMANIA

Alemania es considerada como uno de los países con mayor --- innovación en lo que respecta a la reglamentación legal sobre las sociedades anónimas; la Ley sobre Sociedades por acciones de 1937, nació en la época del nacional socialismo, la cual se ve poco influenciada por esta corriente, esta ley fue creada para subsanar - las deficiencias originadas durante la época de la inflación y durante la gran crisis de 1930.

La Ley de 1937 conservó las bases de lo que se planteaba en el antiguo derecho alemán en lo que respecta a las sociedades por acciones, sin embargo establece nuevas formas para aumentar el capital e introduciendo preceptos más rigurosos en lo que respecta - al cumplimiento de las obligaciones de exponer públicamente ciertos datos de las sociedades por acciones, dicha ley fue modificada por la influencia que de cierta manera tenían las sociedades de capital por ser éstas las que preponderaban en la moderna vida económica de los países industrializados, lo que se buscó fue una mayor distribución de las acciones, para que los trabajadores participaran más activamente en la producción para evitar de cierta manera

el acaparamiento del capital, por lo que se emitieron acciones de trabajo, para exigir una protección más eficaz de los pequeños accionistas, se refuerza a la Asamblea de Accionistas en lo que se refiere a la integración de las reservas de la sociedad y la disposición de utilidades, mejorar el derecho de los accionistas y fortalecer el control de la administración por medio del Organo de Vigilancia.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ELEMENTOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

2.1 DEFINICION DE SOCIEDAD ANONIMA

Para poder empezar el estudio del tema, es necesario ver cómo la legislación y la doctrina la han definido.

2.1.1 Es preponderante, el señalar la definición que otorga la legislación, en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a saber dice:

Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (5).

Los elementos primordiales de esta definición son:

I.- Que las sociedades anónimas siempre tienen que contar con una denominación.

II.- La responsabilidad de los socios sólo es hasta el mon

5 Art. 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 54a. edición, Editorial Porrúa, México. 1990, p. 191.

to de sus acciones y por medio de ellas se le da el carácter de socios (accionistas), aún cuando se es transmisible el carácter de socio a través de la venta, donación, cesión entre otras, de las acciones de que es propietario.

En lo que respecta al aspecto fiscal, los socios (accionistas) de la Sociedad no sólo responderán hasta el monto de su aportación, sino también en su patrimonio.

2.1.2 Joaquín Rodríguez y Rodríguez, establece que la definición que consagra el artículo anterior, la Ley de Sociedades Mercantiles es incompleta, por lo que él propone lo siguiente:

"Es una sociedad mercantil con denominación de capital fundacional, dividida en acciones, cuyos socios limitan su responsabilidad al pago de los mismos". - (6).

2.1.3 Malagarriga nos da la siguiente definición:

"La sociedad anónima es una sociedad sujeta a la legislación comercial, sea cual fuere su objeto y sujeta también, a la autorización gubernativa y que, actuando sin razón social y bajo un nombre especial, - tomado en general, o al menos en parte, de la explotación a que se dedica, tiene un capital representado por acciones y sólo socios de responsabilidad limitada, los cuales la administran por medio de un Director o un Directorio, y la fiscalizan periódicamente, por medio de uno o varios síndicos, fiscalización a la que se agrega la gubernamental, más rigurosa, en los casos de dedicarse la sociedad a determinadas actividades como bancos". (7).

6 JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ: Curso de Derecho Mercantil; Editorial Jus, Editorial Item, México, 1947, p. 77.

7 Enciclopedia Jurídica Omero, Tomo XXV. Editorial Bibliográfica. Argentina, 1976, p. 719.

Se considera esta definición demasiado compleja, por lo que considero que la definición de la Ley de Sociedades Mercantiles es la más adecuada, aunque podríamos mencionar que a la misma le falta enumerar ciertos elementos que a saber son:

I.- Qué tienen que ser cinco socios o más.

II.- Capital Social como mínimo veinticinco mil pesos, moneda nacional.

III.- Duración, las sociedades pueden constituirse por tiempo determinado, o indefinido, la fracción IV del artículo sexto de la Ley de Sociedades Mercantiles no considera que sea imposible -- que una sociedad anónima se constituya por tiempo indefinido, pues se cumpliría con lo en ella mandado al estipular que es indeterminada la duración de la sociedad, más sin embargo en la práctica la duración máxima que se establece es de noventa y nueve años contados a partir de la constitución de la sociedad.

IV.- Objeto de la sociedad, es a lo que se va a dedicar la sociedad.

V.- Domicilio de la sociedad, es el lugar donde se halle establecida su administración.

VI.- Denominación sociedad, nombre de la sociedad.

VII.- Como va a ser administrada la sociedad, por medio de un Consejo de Administración, Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, o por un Administrador Unico.

VIII.- Con qué cláusula de extranjería va a operar la sociedad, Admisión de Extranjeros o Exclusión de Extranjeros.

Raúl Cervantes Ahumada, Walter Frisch Philipp y Roberto Mantilla y Molina, citan en sus textos la misma definición que establece el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo que la definición propuesta es:

"La sociedad anónima es la que existe bajo una denominación social, y que se compone exclusivamente de -- cinco o más socios, cuya obligación se limita al pago de sus acciones, con un capital social, que no -- puede ser menor de veinticinco mil pesos, moneda nacional, con una duración, objeto, domicilio y una nacionalidad determinada."

2.2.1 ELEMENTOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

DENOMINACION.- Como ya lo habíamos dicho con anterioridad, la denominación es el nombre de la sociedad que va a señalar la actividad de una empresa y que debe ir seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A.

La denominación de la sociedad anónima no debe contener ni

el nombre ni el apellido de los socios, ya que se convertiría en una Razón Social, ya que se podría imponer al socio cuyo nombre -- aparezca en la denominación, la responsabilidad ilimitada por las deudas sociales, en la práctica gran número de sociedades anónimas presentan en vez de denominación social una Razón social sin darse cuenta los alcances del mismo (8).

En el caso de que se omitan las palabras sociedad anónima, se considera que esa sociedad va a tener que responder de manera ilimitada frente a terceros.

Cuando se refiere a una modificación a la denominación, será necesario que la misma se modifique tanto en el acta constitutiva como en los estatutos de la sociedad, mediante una Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

2.2.2 REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA

1.- Cinco socios como mínimo, que cada uno suscriba por lo menos una acción.

2.- Que el capital social no sea menor de \$25,000.00 m.n., y que se suscriba en su totalidad.

8 J. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ: Op. cit., p. 89.

3.- Cuando las aportaciones sean en numerario tendrá que exhibir por lo menos el veinte por ciento.

4.- Cuando las aportaciones sean bienes distintos al numerario, tendrán que exhibirlo en su totalidad.

Es necesario ampliar cada uno de los requisitos, ya que en la práctica, gran parte de los accionistas son prestanombres, con esto se quiere decir, que muchas veces son socios que no tienen -- participación activa en la sociedad, pero no sólo eso, en algunos casos sus aportaciones son ficticias, realizándolas el socio interesado en constituir la sociedad.

En lo que respecta al segundo requisito, es obsoleto hablar de un capital mínimo de veinticinco mil pesos, moneda nacional, -- por el momento que se está viviendo.

2.2.2.1 CAPITAL SOCIAL

Es necesario empezar por definir lo que es el Capital y lo que es el Patrimonio.

El capital social es:

Un concepto aritmético equivalente a la suma del - valor nominal de las aportaciones realizadas o pro - medidas por los socios (9).

9 WALTER FRISCH PHILIPP: La Sociedad Anónima Mexicana; 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p. 102.

El Capital Social, son las aportaciones que hacen los socios y que están representadas por acciones.

Mientras que el Patrimonio es:

La suma de sus valores reales, poseídos por la sociedad en un momento determinado (10).

Un ejemplo de esta diferencia es el siguiente: Los socios de la sociedad aportan cierta cantidad de dinero, el cual va a servir para que la sociedad empiece a operar; para ello, será necesario que se compre mobiliario y equipo, en ese momento ya se puede hablar del patrimonio de la sociedad; como podemos darnos cuenta, el Patrimonio de la sociedad es el que va a tener una plusvalía y no el capital social. El capital social forma parte primordial para la constitución de las sociedades anónimas; la Ley General de Sociedades Mercantiles establece un mínimo de veinticinco mil pesos, moneda nacional.

2.2.2.1.1 TIPOS DE CAPITAL

Encontramos distintos tipos de capital, que a saber son los siguientes:

10 Ibid., p. 103.

a) Capital Suscrito

El capital suscrito es la cantidad que los socios se comprometieron a pagar (aún no se ha constituido la sociedad).

b) Capital Pagado

El capital pagado es el capital suscrito que se paga en el momento de la constitución de la sociedad.

Este puede ser exhibido en bienes o en dinero.

c) Capital Autorizado

El capital autorizado, se puede representar por los accionistas en Tesorería, los cuales se mantendrán ahí hasta el momento en que los socios lo autoricen o el administrador lo juzgue conveniente.

d) Capital de Trabajo

El capital de trabajo, es el activo, el movimiento de la sociedad (materias primas).

e) Capital Fijo

El capital fijo, es el activo no circulante (terreno, oficinas).

2.2.2.1.2 DISPOSICIONES LEGALES DEL CAPITAL SOCIAL

a) Los acreedores tienen acciones procesales en contra de los accionistas de la sociedad, única y exclusivamente hasta el monto de su aportación.

b) El capital social debe estar suscrito y pagado.

c) Cuando menos el veinte por ciento del capital social en numerario tendrá que estar íntegramente pagado, y tratándose de bienes distintos al numerario, tendrá que ser totalmente pagado por los socios.

d) El valor de las acciones será nominal, haciéndose constar en el momento de la constitución de la sociedad, así como en los estatutos.

No se podrán emitir acciones con un valor menor al nominal marcado en el acta constitutiva de la sociedad.

e) Cuando la sociedad disminuya el capital social en más de dos terceras partes, será causa de disolución de la sociedad.

f) La sociedad tendrá que realizar una Asamblea Ordinaria - Anual que exprese la situación financiera de la misma.

g) Los socios fundadores, si así lo estipulan los estatutos

sociales, podrán tener ciertos beneficios, siempre y cuando no --
afecten el capital social de la empresa.

h) La sociedad no podrá emitir nuevas acciones, hasta en -
tanto, no se hayan terminado de pagar las acciones que represen--
ten el capital social.

i) No se podrán hacer préstamos o anticipos sobre las ac--
ciones del socio que lo solicite.

j) En cuanto al reparto de utilidades, no podrá ser ficti--
cio, ya que es un derecho del trabajador.

k) El único caso en que la sociedad puede adquirir las ac--
ciones será por adjudicación judicial, en pago de créditos de la
sociedad (11).

En tal caso, la sociedad tendrá un término de tres meses -
para vender las acciones, a partir de la fecha en que pueda dispo-
ner de las mismas, si no se hace en ese plazo las acciones queda-
rán extinguidas y se reducirá el capital social, mientras las ac-
ciones pertenezcan a la sociedad no podrán ser representadas en -
asambleas.

11 Cfr. RAFAEL DE PINA VARA: Elementos de Derecho Mercantil Mexi-
cano; octava edición, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 89.

2.2.3 FORMAS DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

Existen dos formas para la constitución de una sociedad -- anónima: Por Suscripción Pública y ante Notario.

2.2.3.1 SUSCRIPCION PUBLICA O CONSTITUCION SUCESIVA

Aun en países cuya economía está más adelantada que la del nuestro, es raro recurrir al procedimiento de constitución sucesiva de la S.A., incluso en los casos en que se quiere obtener el capital mediante los recursos suministrados por el ahorro público, es más frecuente constituir la S.A., por el procedimiento simultáneo, mediante la ayuda de un grupo, que aportan, provisionalmente, el capital, a reserva de colocar posteriormente las acciones entre sus clientes (12).

Es por ello que la constitución de sociedades anónimas por suscripción pública la vamos a estudiar de una manera sintetizada.

Los fundadores son los organizadores de una futura sociedad (asuman o no la calidad de socios), éstos depositarán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el proyecto de

12 R. MANTILLA MOLINA: Op. cit., p. 306.

los Estatutos, por lo cual se requerirá, previa autorización estatal. Conforme al mercado de valores, se invitará al público a suscribir acciones.

Los fundadores redactan un programa, al cual se anexa una copia de los estatutos.

Los socios firmarán por duplicado el boletín de suscripción, uno será entregado a los fundadores, para que en caso de no cumplir con las obligaciones que le corresponden, se le pueda exigir el cumplimiento de la misma.

La otra copia se la quedará el socio como prueba de sus derechos.

Los fundadores tienen un plazo de un año para suscribir el capital social, de no ser así, los suscriptores se liberan de la obligación contraída. Una vez suscrito el capital social se realizará una Asamblea Constitutiva en donde las personas compartirán su calidad de socios en la empresa.

En esa Asamblea comprobarán el valor y existencia de las aportaciones, qué porcentaje de las utilidades le va a corresponder a los fundadores, en la misma se aprobará el acta constitutiva de la sociedad. Se hará el nombramiento del Comisario de la sociedad, del Administrador Unico o de los miembros del Consejo de Administración.

El acta de dicha Asamblea y los estatutos deberán protocolizarse ante Notario Público, para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Rafael de Pina Vara nos dice que el Programa debe contener:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio.
2. Cuántas acciones suscriben y pagan y el valor del mismo.
- 3.- Cómo y cuando se va a pagar la primera suscripción.
- 4.- Si se trata de bienes distintos al numerario y cuáles son.
5. La forma en que se va a convocar y las reglas con que se van a llevar a cabo las asambleas.
- 6.- La suscripción.
- 7.- La manifestación expresa de que el suscriptor conoce el proyecto de estatutos (13).

13 Cfr. RAFAEL DE PINA VARA: Elementos de Derecho Mercantil Mexicano; octava edición, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 91.

2.2.3.1.1 APORTACIONES

Cuando éstas son en numerario, se depositarán en una Institución Bancaria, la que designen los socios fundadores. Cuando la sociedad ya se encuentre constituida, los representantes legales, podrán recogerla. Si las aportaciones fueren en especie, se formará al Protocolizar la Asamblea Constitutiva.

Las aportaciones son contraprestaciones. Las aportaciones no pueden ser menores al valor nominal de las acciones (14).

Las aportaciones pueden ser de tres tipos: En dinero, especie y mixtas.

a) Aportaciones en dinero

Es la que se refiere a la parte pecunaria; es la obligación de aportar determinada cantidad en dinero, moneda mexicana, aunque también puede expresarse en moneda extranjera, siempre y cuando se tomen las disposiciones que establece el artículo ocho de la Ley Monetaria, en cuanto a la obligación de pago en moneda extranjera.

b) Aportaciones en especie

Es cuando se trata de bienes o derechos existentes y no fu-

14 ANTONIO BAEZ MARTIN: Derecho Comparado, Estudios de Derecho -- Mercantil; Editorial Libertad, Argentina, 1978, p. 52.

turos, es decir, se debe tratar de derechos patrimoniales apreciables en dinero, o de bienes materiales o inmateriales, el Artículo ochenta y nueve, fracción cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece:

Que se exhibe íntegramente en valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte con bienes distintos al numerario (15).

c) Aportaciones mixtas

Es la que una parte se compone en especie y la otra en dinero. Ejemplo: Cuando un socio aporta a la sociedad un millón de pesos, moneda nacional y el millón restante lo aporta en máquinas de escribir.

2.2.3.2 LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANTE NOTARIO

Es la más usada en nuestro país, ya que lo único que se necesita, es hacer saber al Notario Público, la voluntad de constituirse como sociedad anónima, el notario solicitará a las personas que quieran constituirse, ciertos requisitos previstos por la Ley de la materia, el presente inciso se estudiará en el último tema de esta tesis.

15 Art. 89 Fracción cuarta de la LGSM., p. 191.

2.2.4 ACCIONES

2.2.4.1 ORIGEN HISTORICO

Las acciones fueron en un principio recibos, pero estos recibos fueron evolucionando poco a poco, teniendo valor propio hasta que representaron la calidad de socios, y fue así como los socios obtuvieron mediante estos recibos, derechos.

Posteriormente al aparecer el endoso en los recibos y los endosos en blanco, dieron origen a las acciones al portador (16).

Las Acciones se pueden estudiar desde tres puntos de vista:

A) Acciones como parte del Capital Social

El total de las acciones forman el capital social, y tienen un valor nominal, como ya hemos visto con anterioridad, este capital está íntimamente ligado al patrimonio social.

Las acciones tienen distintos tipos de valor, que a saber son:

a) Valor Nominal

Corresponde al total del dinero o el valor de los bienes --

16 Cfr. J. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ: Op. cit., p. 78.

que el socio aporta.

b) Valor Real

Considero como la parte proporcional del patrimonio social, y que se determina en función del valor - real de éste que la sociedad tenga en el momento de valorizar la acción. es decir, la suma de los bienes de su activo con deducción del moento de su pasivo, dividido entre el total de las acciones (17).

c) Valor Bursátil

Es la cotización que se le dá a las acciones en la bolsa - de valores. Muchas veces este valor no es el real , ya que en és tas influyen otros aspectos como son: El prestigio de la sociedad y el auge de la bolsa entre otros.

B) Las Acciones como Título Valor

La acción es el título valor en el que se incorporan los derechos de participación social de los so cios (18).

Los títulos de acciones tendrán un término de un año para ser entregados, este término corre a partir de la fecha en que se inscribió la constitutiva en el Registro Público de la Propiedad

17 JORGE BARRERA GRAF: Instituciones de Derecho Mercantil; 2a. ed., Editorial Porrúa, México, 1989, p. 485.

18 J.RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ: Op. cit., p. 80.

y del Comercio; mientras tanto será obligación del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración, entregar a cada uno de los accionistas los certificados provisionales que -- les correspondan.

Los títulos de acciones y los certificados provisionales -- pueden amparar una o varias acciones según sea el caso.

En el caso de que se trate de una Constitución por suscripción Pública, los duplicados que se les expide a cada uno de los accionistas de los programas, se tendrán que canjear en un término de dos meses, por los títulos valor o por los certificados provisionales. Dicho término empezará a correr desde la fecha de -- firma del contrato social.

Otro de los casos en que se emiten nuevos títulos de acciones, es en el caso de un aumento de capital, ya sea en la parte -- mínima fija o en la parte variable, para la emisión de estos títulos de acciones también se tendrá un término de un año a partir de la fecha en que se protocolizó dicho aumento de capital.

Tanto los títulos de acciones como los certificados provisionales deberán contener los siguientes requisitos:

a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista títular de la acción o certificado provisional.

b) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

c) Domicilio, denominación y duración.

d) El importe del capital social, el número total de acciones que paga y suscribe y el valor nominal de cada una de ellas. En el caso de que se trate de diversas series de acciones, se tendrá que establecer de qué tipo de serie se trata.

e) En el caso de que se omita el valor nominal, también tiene que omitirse en el capital social, esto será única y exclusivamente cuando el contrato social lo estipule.

f) Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones ha ya pagado el accionista y si éste ya cubrió la totalidad especificada, se liberarán las acciones.

g) Número de acciones, la serie que le corresponda, el número total de éstas, esto también lo deberá contener el certificado provisional.

h) Los derechos y las obligaciones que contraen los accionistas.

i) Firma del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando consten en depósito las

firmas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el que se encuentre inscrita la Constitutiva de la sociedad.

j) También se tendrá que poner un resumen de los estatutos de la sociedad en los cuales se establecerá, la cláusula de exclusión o admisión de extranjeros, esto es para el caso de los certificados provisionales.

Los títulos de acciones como los certificados provisionales tendrán un cupón desprendible, que se entregará a la sociedad, contra el pago de dividendos o intereses. Estos cupones son una especie de títulos de crédito.

Cualquier modificación que se le haga a alguno de los elementos que constan en el título de acción o en el certificado provisional, ya sea en los estatutos de la sociedad o en cualquier otra forma, será necesario canjearlos por unos títulos nuevos, con las reformas, o se podrá solicitar que un corredor público o notario certifique dicha modificación.

C) Acciones como parte del Capital Social se dividen en:

a) Propias: Son las que representan efectivamente el capital social, éstas pueden tener un valor nominal, valor real o valor bursátil, el valor nominal establece en el texto la figura de valor nominal, cuantía del capital y el número de acciones, - las otras dos no lo establecen.

Las propias a su vez se dividen por su clase de aportación en dos:

Numerarias: Que son acciones pagadas en dinero única y exclusivamente, se dividen en Liberadas que tienen el importe totalmente cubierto y Pagadoras tienen pendiente de pago una parte del importe total.

Aportación: Son aquellas que todo o en parte se pagan en especie, tienen que estar cubiertas en su totalidad.

Por su valor de emisión también se dividen en dos:

Sin Prima, se vende al valor nominal a sus suscriptores.

Con Prima, se vende al valor nominal más un plus (más la Prima).

b) **Impropias:** Se dividen en acciones de goce y de trabajo.

Las acciones de Goce se emiten a cambio de las acciones amortizadas, tienen derecho a las utilidades líquidas, siempre y cuando ya se hayan pagado a los accionistas los dividendos que les corresponden y participarán en el haber social en el caso de liquidación, siempre y cuando no se pacte lo contrario en los estatutos de la sociedad.

Las acciones de trabajo se emiten si lo establecen los estatutos de la sociedad, son acciones que se les dan a los empleados por prestar un servicio en una empresa, para tener una participación en los beneficios de la misma y no son transmisibles por actos inter vivos.

D) Por los Derechos que Confieren

a) Ordinarias: Votan en todas las Asambleas

b) Privilegiadas o de Voto Limitado, éstas sólo votan en - Asambleas Extraordinarias, pero cuentan con otros privilegios que son: Prelación en el pago en caso de liquidación, así como que se les paga dividendos del cinco por ciento antes que a los accionistas ordinarios, entre otras.

E) Por su Circulación

a) Nominativas: Son las que se expiden en favor de una persona determinada, se transmiten por endoso y entrega del título - mismo, se perfeccionan inscribiéndolo en el libro de acciones de la sociedad, se puede pactar que la transmisión de acciones tenga que ser autorizada por el Consejo de Administración de la sociedad.

b) Portador: Sólo pueden ser al portador cuando están totalmente pagadas, su transmisión se hace por la simple entrega --

del título.

Nota: El 22 de diciembre de 1982 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 111, -- 125, 127, 129, 130 y 131 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la interpretación de los diversos artículos transitorios, de ello el 4 fue modificado nuevamente en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre de 1983.

Los títulos al Portador podrán circular hasta el 31 de Marzo de 1983, última fecha en que esto pudo hacerse y ello si se hubiere emitido en virtud de acuerdo de Asamblea General de Accionistas de la emisora, tomando antes del 19 de diciembre de 1982, los titulares de documentos que circulan al portador, para que formalicen su conversión a nominativas, para ello se estableció un plazo al 31 de diciembre de 1984.

Artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece lo siguiente:

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estará representada por títulos nominativos que se derivan para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificada por la presente ley (19).

2.2.4.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Los accionistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Exhibir su aportación de tipo patrimonial.

El cumplir con los estatutos sociales de la manera en que lo establece Walter Frisch Philipp:

"Las cláusulas contenidas en los estatutos que impongan a los accionistas, obligaciones excedentes de los límites estipulados serán nulas, lo mismo sucede con las resoluciones de asambleas ordinarias de los accionistas" (20).

Baumback Hueck menciona que los estatutos no coaccionan a los accionistas de una sociedad, en lo que respecta a los pagos adicionales, sino que excluirá al mismo en la Asamblea General (21).

En el caso de que haya algún accionista moroso, se le podrá requerir el pago de intereses legales, o se le podrá coaccionar mediante la pérdida de los derechos correspondientes. Para que un accionista sea considerado como moroso, será necesario que los estatutos lo prevean.

20 W. FRISCH PHILIPP: Op. cit., p. 231.

21 Cfr. BAUMBACK HUECK: Cap. IV; citado por JORGE CERVANTES AHUMADA. Derecho Mercantil, Primer Curso, Editorial Herrero, México, -- 1978, pp. 54 y 55.

2.2.4.3 DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS DE TIPO PATRIMONIAL

a) Reparto de Utilidades es un derecho patrimonial

Derecho de obtener dividendos; es decir, la cuota a repartir entre los accionistas de una sociedad deducida del beneficio total obtenido por la Empresa durante cada ejercicio social (22).

Los dividendos están representados por títulos de acciones, o en su defecto por certificados provisionales.

b) El derecho de obtener parte del Patrimonio en el momento de la liquidación.

c) Derechos de tipo corporativo

Es el derecho que le confiere a un accionista para participar en algún Órgano de Administración, derecho del voto en Asambleas Generales de Accionistas, o cuando lo establezcan los estatutos, derecho de las minorías, este derecho se les da a los socios que representan el veinticinco por ciento del capital social, los estatutos podrán establecer que sea menor al veinticinco por ciento, pero nunca podrá ser mayor al establecido por la Ley, - - cuando se de el caso; entre otros.

22 ANTONIO RAFAEL DE PINA Y ANTONIO RAFAEL DE PINA VARA: Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa, México, 1988, p. 241.

d) Derechos Corporativos Patrimoniales

Derecho de Preferencia en los aumentos de Capital, en este derecho se encuentran claramente los dos aspectos, los accionistas sólo podrán ejercerlo hasta el porcentaje del capital de que son propietarios.

2.2.5 ORGANOS DE ADMINISTRACION

En la Asamblea Constitutiva se designará al Administrador - Unico o Consejo de Administración, los cuales serán designados por los accionistas de la sociedad. En Asamblea General Ordinaria, se podrá nombrar ó revocar los cargos anteriores.

Los Administradores serán los voceros de la sociedad; esto es, los autorizados para manifestar frente a terceros, con efectos vinculatorios, la voluntad social (23).

Es necesario desarrollar la diferencia entre los Administradores y los Gerentes, la cual va encaminada a que los Administradores o miembros del Consejo de Administración, nombran a los gerentes, sean estos accionistas o no, los cuales podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por el Administrador que lo haya designado.

A los gerentes, en la práctica, muchas veces se les otorga las mismas facultades que a los Administradores, es por ello que no sólo se habla de Administradores, sino de Gerentes Generales o Directores Generales.

La Ley establece que los Administradores serán Mandatarios (art. 142); pero agrega (art. 149) que los Administradores y Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes a nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. Agrega la ley (art. 150) que los poderes que otorguen no implicarán restricción a las facultades de los Administradores, y que la terminación de las funciones del Administrador no producirá la extinción de los poderes que hayan otorgado. La disposición anotada es ociosa, pues es obvio que los Administradores otorguen los poderes no en nombre propio, sino en nombre de la sociedad (24).

Los Administradores o los miembros del Consejo de Administración, deben reunir determinadas características, como son las Personales, es decir, el cargo lo debe realizar la persona física elegida; nunca se podrá ejercer por medio de un representante.

Roberto, Mantilla Molina indica que las Sociedades Anónimas nunca podrán ser administradoras de otras sociedades anónimas ya que una persona moral sólo puede actuar por un representante (25).

La Ley no establece máximo de tiempo para el desempeño de su cargo aun cuando a veces se estipula en los estatutos de la so

24 Ibid., p. 101.

25 Cfr. R. MANTILLA MOLINA: Op. cit., p. 418.

ciudad y cuando éstos tienen el carácter de revocable, se permite que el Administrador o los miembros del Consejo de Administración, terminen sus funciones de manera anticipada. Para que proceda la revocación será necesario, que haya una causa justificada, ya que de no ser así, se le tendrá que indemnizar a la persona afectada.

Tanto los Administradores propietarios como los suplentes tienen derecho de reclamar de la sociedad el pago de la cantidad que convengan, expresa o implícitamente o bien en estipendio que se acostumbre dar por actividades semejantes, en relación con la calidad de la persona que se designe.

Los Administradores o los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar a dicha remuneración, asimismo en los estatutos de la sociedad, si así se estipula, o se puede señalar medante Asamblea Ordinaria.

El pago de la remuneración a los Administradores o miembros del Consejo de Administración puede ser una cantidad fija al año o por la cesión en la participación de un porcentaje extra en el reparto de utilidades. De igual forma, la remuneración puede ser en acciones de la sociedad, cuando se realice algún aumento - al capital social. Si los estatutos no establecen lo conducente, le corresponde a la Asamblea de Accionistas decidirlo.

En cuanto a la garantía, los Administradores la entregarán a la tesorería de la sociedad, esta garantía la establecen los es

tatutos de la sociedad o en su defecto la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo (26).

Las cauciones que suelen establecerse en los estatutos de las sociedades anónimas, muchas veces son irrisorias y se otorgan solamente para cumplir con el requisito que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiéndose en algunos casos, dar en prenda acciones de la misma sociedad, u otorgar una Fianza.

La solución a este problema de acuerdo al Licenciado Barregra Graf, es que cuando la constitución de la sociedad anónima se presente para la homologación en jurisdicción voluntaria, el juez niegue la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y -- del Comercio, si la garantía del Administrador Unico, o del Consejo de Administración no es acorde a la realidad, ya que, dicha -- caución no podrá garantizar la responsabilidad en que pueden incurrir dichos funcionarios.

2.2.5.1 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Es un Organó Colegiado, tiene facultad de gestión y representación.

26 Cfr. J. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ: Op. cit., p. 86.

Es un Organó Colegiado, tiene facultad de gestión y representación.

Para que este Consejo opere como tal, lo tendrá que hacer en sesión de Consejo, a la cual serán previamente convocados por el Presidente o por el Secretario. La convocatoria tendrá que -- ser publicada y excepcionalmente se informará personalmente a los Consejeros. Si en la sesión se encontraren la totalidad, no será necesaria la publicación previa de la convocatoria.

La convocatoria deberá contener: día, lugar, hora de la celebración, Orden del Día y ser firmada por quien convoque. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros y las resoluciones se rán tomadas por la mayoría de los presentes, los estatutos de la sociedad podrán marcar un porcentaje mayor que la mayoría. De cada sesión de Consejo se levantará un acta, la cual tendrá que ir firmada por los presentes o por quien establezca los estatutos.

Dentro de sus facultades se encuentran dos aspectos: Uno - Interno de la Sociedad que es el Administrar a la sociedad en sí y el aspecto externo que consiste en representar a la sociedad -- frente a terceros.

También deberán de ejecutar los acuerdos de toda clase de Asambleas de accionistas, preparar estados financieros para pre--sentarlos en las Asambleas anuales, así como nombrar Gerentes, --

Apoderados y otorgar facultades.

Los estatutos de la sociedad pueden ampliar o restringir - las facultades de los Administradores o miembros del Consejo de - Administración.

Cuando un Administrador actúa de mala fé en contra del - - buen funcionamiento de la sociedad, su voto no será nulo, sino -- que responderá por los daños y perjuicios ocasionados o cuando di cho voto haya sido para obtener mayoría, sólo en ese caso será nu lo.

Los Administradores o los miembros del Consejo de Adminis- tración no podrán votar cuando la Asamblea se trate de aprobación de estados financieros ni sobre su propia responsabilidad, ya que en ambos casos tiene un interés personal, pero el problema se pre senta en el caso de que sea el socio mayoritario de la sociedad - ya que las resoluciones se tomarán por la minoría.

El balance contable lo deben presentar los Administradores una vez al año cuando menos, y su finalidad es mostrar el estado económico de la sociedad.

El Licenciado Barrera Graf nos dice, en resumen lo siguien- te:

Se trata ahora no sólo de un documento que prepara el Organó de Administración, sino de varios que integran y que se denominan legalmente información financiera (27).

Asimismo, la ley de la materia establece en el artículo -- 173 que:

El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluye el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que les entregue una copia del informe correspondiente (28).

El balance se debe presentar dentro de los cuatro meses -- que sigan a la clausura, del ejercicio social, aunque los estatutos sociales pueden establecer que sea en un término menor, y la documentación necesaria se deberá entregar a los socios con quince días de anticipación a la Asamblea anual respectiva.

Los Comisarios o el Comisario en su caso deberá revisar el balance junto con los documentos que lo acompañen y el informe de la marcha del negocio. En caso de ser aprobado el informe de la situación contable anual, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dicho balance, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, del domicilio de la sociedad y registrarse una

27 J. BARRERA GRAF: Op. cit., p. 575.

28 Art. 173 de la LGSM., p. 210.

copia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de que alguno de los socios de la sociedad no estén de acuerdo, esto se deberá asentar en el acta que se publique y que se registra.

Dicha inscripción en el registro en la gran mayoría de veces, no se realiza ya que no hay sanción alguna.

La revocación de los nombramientos del Administrador o Administradores, se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siendo necesario que se nombre un sustituto, ya que de no ser así, el Administrador o los miembros del Consejo de Administración seguirán en su cargo hasta en tanto no se elija a otra persona.

Cuando hablamos de los Administradores o Administrador elegido por la minoría, nos referimos al grupo de socios que tengan el veinticinco por ciento del capital social. El espíritu de la ley es con el objeto de proteger a los socios que tienen poco capital social.

Los Administradores pueden ser destituidos de su cargo y revocadas sus facultades como lo dijimos con anterioridad, pero en el caso de los Administradores nombrados por la minoría, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando se destituyan o se revoquen los nombramientos de los otros Administradores.

Quando se habla de más de un Administrador, y se quieran -- revocar las facultades de alguno de ellos, los demás seguirán desempeñando su cargo sin ningún problema, ya que el cargo es personalísimo, siempre y cuando reunan el quorum que establece la ley o los estatutos de la sociedad.

La finalidad del cargo de Administrador es de responder -- por el buen funcionamiento de la sociedad; así lo establece el artículo 158 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala lo siguiente:

Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II.- Del cumplimiento de los requisitos legales, estatutorios, establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; - III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo, o información que previene la ley; IV.- Del exacto -- cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas (29).

Quando se trate de varios Administradores, responderán de manera solidaria; pero si alguno de ellos no está de acuerdo en la resolución tomada y lo manifiesta en la Asamblea se le releva de cualquier responsabilidad. En el caso de que alguno de los Administradores no se haya presentado a la Asamblea, se le conside-

rá como responsable por las decisiones que en ella se adopten, a menos de que los estatutos establezcan ciertas causas en las -- que se pueden ausentar los administradores sin que se les atribuya ninguna responsabilidad.

Inmediatamete que la Asamblea acuerde designar responsabilidad a los Administradores, a éstos se les destituirá de su cargo y no podrán ser nombrados nuevamente, sino cuando haya sido declarada judicialmente inexistente la responsabilidad.

El Licenciado Mantilla y Molina nos habla de la minoría como un Organo Social.

La minoría se convierte así en un verdadero Organo Social, ya que su actividad redundará en provecho de la colectividad. Por lo mismo, la ejercida por la minoría es una acción social, no una acción individual, como la que compete a cualquier accionista o tercero perjudicado por la actuación de los Administradores. Esta última, extraña a la sociedad no está prevista ni regulada por la Ley de Sociedades Mercantiles, lo cual no significa que no exista. -- Considero que en caso de quiebra de la sociedad el síndico puede exigir responsabilidad de los Administradores, sin necesidad de acuerdo de Asamblea -- (30)

2.2.5.2 DELEGADO

Son personas cuya principal función es la de verificar que

se lleven a cabo las resoluciones que se toman en las Asambleas, o los acuerdos tomados en sesión de Consejo, así como también para acudir ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de esa Asamblea se levante, asimismo, tendrá que inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad, el testimonio del acta de Asamblea que lo amerite, a manera de ejemplo en la Asamblea General Extraordinaria, en donde se haga un cambio de denominación o cuando se modifique alguno de los estatutos de la sociedad; deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.2.5.3 GERENTE

Tiene como facultades generales, dirigir la negociación social; es decir, sus facultades son de representación y de ejecución, de igual manera tienen facultades especiales para dirigir sólo una rama de la negociación, establecimiento o sucursal, teniendo poderes amplios, dentro de su orbita de atribuciones.

Para revocar el nombramiento de Gerente General o Especial se tendrá que llevar a cabo una Asamblea General de Accionistas; si el nombramiento fue otorgado en una sesión de Consejo, podrán éstos, revocarlos o la misma Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero si éstos fueran otorgados en Asamblea, sólo la misma Asamblea podrá revocarlos.

El puesto de Gerente, es personal ya que no podrá ser desempeñado por representante alguno. El Gerente tiene facultades de otorgar poderes a nombre de la sociedad siempre y cuando esté facultado para hacerlo y también podrá revocarlos siempre y cuando también tenga facultades para hacerlo (31).

El Gerente también tiene que caucionar sus funciones a través de una garantía; ésta será la que establezcan los propios estatutos de la sociedad.

2.2.5.4 APODERADOS

Son las personas nombradas, ya sean, por los Administradores de la sociedad, los Gerentes, por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por la sesión de Consejo de Administración. Los Apoderados terminan de fungir como tales cuando hayan cumplido las funciones para las cuales se les facultó.

2.2.6 ORGANO DE VIGILANCIA

Es el Organó encargado de vigilar permanentemente la gestión social.

31 Cfr. R. DE PINA VARA: Op. cit., p. 112.

Está representado por un Comisario o varios Comisarios, éstos se designan en la Asamblea Constitutiva de Accionistas o en - Asambleas Generales Ordinarias posteriores, cuando se trata de va- rios Comisarios la minoría tendrá la facultad de nombrar a uno de ellos que los represente.

No podrán ser Comisarios de la sociedad, las personas inha- bilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la sociedad, los parientes consanguíneos de los Administradores o en cualquier grado o en línea recta o dentro del cuarto grado si es por colate- ralidad, ni quien esté ligado por afinidad dentro del segundo gra- do.

2.2.6.1 FACULTADES, GARANTIA Y RESPONSABILIDAD DE COMISARIO

Los Comisarios de la sociedad les corresponde:

- 1.- Cuidar del cumplimiento exacto de los estatutos y de la ley.
- 2.- Vigilar la actuación del Consejo de Adminis- tración:
 - a) En general, mediante la inspección de libros y papeles sociales y con su asistencia a los Con- sejos y Asambleas.
 - b) Examinando la contabilidad, la balanza de com- probación y dando su informe sobre el balance.
 - c) Dando sugerencias para la inclusión de puntos en el Orden del Día y haciendo efectivo y efi- caz el derecho de denuncia de los socios (32).

Al igual que los miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico, el Comisario deberá garantizar su cargo, con forme lo establecen los estatutos o la Ley.

El Comisario deberá vigilar en cualquier momento la forma de operar de la sociedad.

"I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la - garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de -- cualquier irregularidad de la Asamblea General de Accionistas.

"II.- Exigir a los Administradores una información mensual que incluye por lo menos un estado de situación financiera y un - estado de resultados.

"III.- Realizar un examen de las operaciones, documentos, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y exten-- sión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las opera ciones que la ley le impone y para poder rendir fundadamente el - dictamen que se menciona en el siguiente inciso (fracción).

"IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y ra- zonabilidad de la información presentada por el Consejo de Admi-- nistración a la propia Asamblea de Accionistas; este informe deberá incluir por lo menos:

"A.- La opinión del Comisario sobre si la política y criterio contable y de información seguida por la sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias -- particulares de la sociedad; "B.- La opinión del Comisario sobre si, esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los Administradores; "C.- La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

"V.- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones de Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crea pertinente; "VI.- Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en caso de comisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

"VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; "VIII.- Asistir con voz pero sin voto a la Asamblea de Accionistas;

"IV.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier -- tiempo las operaciones de la sociedad (33).

Considero que las facultades que establece el Licenciado -- Mantilla Molina son amplísimas, por lo que se deberán analizar y -- explicar a la persona o personas que desempeñen dicho cargo.

El Comisario responderá de manera individual. Esta responsabilidad se manifiesta cuando el Comisario tiene un interés opuesto al de la sociedad, pudiendo ser destituidos de su cargo, tanto por la Asamblea de Accionistas, como por la minoría.

Para que el Comisario pueda ocupar dicho cargo nuevamente, será necesario que se le declare libre de dicho cargo.

El Comisario continuará en su cargo hasta en tanto no se nombre a su sucesor.

Los accionistas sólo podrán intervenir en la gestión del Comisario, cuando no estén de acuerdo con el informe del balance financiero presentado por el Administrador Unico, o Presidente -- del Consejo de Administración, que se les da quince días antes de la Asamblea General Anual de Accionistas.

53

CAPITULO III

ASAMBLEAS

Las Asambleas se consideran como órganos colegiados.

El Organó Colegiado se constituye por varias personas, cu ya voluntad, simultánea y equivalente, es necesaria para formular la voluntad del ente (34).

Para que funcione un órgano colegiado son necesarios tres aspectos:

1.- Que se convoque a los miembros que forman parte del ór gano colegiado por las personas autorizadas para hacerlo.

a) Que se convoque en la forma y términos que establece la ley, o en su caso los estatutos de la sociedad.

2.- Que se reúna el quorum necesario para que la asamblea sea válida.

3.- La aprobación de la mayoría de los puntos a tratar en el Orden del Día, mediante el voto.

34 OSCAR VAZQUEZ DEL MERCADO: Asambleas, Fusiones y Liquidaciones de Sociedades Mercantiles; Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1980, p. 23.

Las asambleas además de considerarse el órgano supremo de la sociedad, es el medio por el cual los socios manifiestan su voluntad, así como para la toma de decisiones, de las cuales depende la buena marcha de la sociedad.

El artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece lo siguiente:

La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el Administrador o por el Consejo de Administración (35).

3.2 ASAMBLEAS GENERALES

En estas Asambleas participan todos los accionistas de la sociedad, y se dividen en Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Totalitarias, Mixtas y Constitutivas.

3.2.1 ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Las Asambleas Generales Ordinarias son todas aquellas que -

35 Art. 178 de la LGSM., p. 211.

no están modificando los estatutos de la sociedad, éstas se deben reunir por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio social, y es en ese período, porque de esa manera podrán rendir el informe de su gestión las personas encargadas de hacerlo (Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración y Comisario), la finalidad de esta Asamblea es aprobar y desaprobado los balances financieros y fijar los emolumentos para los Administradores, así como nombrarlos y ratificarlos.

La Asamblea puede tratar cualquier asunto, siempre y cuando no sea para modificar estatutos de la sociedad, en la asamblea anual los puntos a tratar son los siguientes: discutir, aprobar o modificar el balance.

3.2.1.2 BALANCE

La característica principal del balance es la sinceridad del mismo; es decir, deberá mostrar efectivamente y sin ninguna alteración, la veracidad de sus elementos, porque a través del balance, los socios pueden apreciar el valor de sus acciones y los acreedores, la solvencia económica de la sociedad (36).

36 J.RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ: Op. cit., p. 33.

3.2.1.3 NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL COMISARIO

El nombramiento del Administrador Unico o de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario se hará, en una - - Asamblea Ordinaria, aunque los estatutos pueden establecer ciertos casos en que puedan ser nombrados por el Consejo de Administración.

Estos nombramientos deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad, teniendo como finalidad la publicidad de los nombramientos frente a terceros.

3.2.2 ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Extraordinarias se llevan a cabo cuando se -- quiera modificar algunas de las cláusulas de los estatutos de la - sociedad, o cuando se requiera de un quorum especial, así previsto por la ley de la materia y los estatutos de la sociedad.

El artículo 182 establece que:

"Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad; II.- Disolución anticipada de la sociedad; III.- Aumento o Reducción del capital social; IV.- Cambio del objeto de la sociedad; V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; VI.- Transformación de la sociedad; VII.- Fusión con otra sociedad; VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; IX.- Amortización de la sociedad de sus propias acciones y -- emisión de acciones goce; X.- Emisión de bonos; XI.- Cualquier -- otra modificación del Contrato Social; XII.- Los demás asuntos para que la Ley o el Contrato Social exija un quorum especial.

Esta Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo (37).

3.2.2.1 PRORROGA DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD

Se pide prórroga de la duración de la sociedad cuando ésta ha alcanzado su objetivo social y ha ido teniendo éxito, llegando a término su duración por lo que los socios podrán modificar la cláusula respectiva de los estatutos sociales, ampliando la duración de la sociedad.

3.2.2.2 DISOLUCION ANTICIPADA

Sería el caso contrario al inciso anterior, una de las cau

37 Art. 182 de la LGSM., p. 212.

sas sería el mal funcionamiento de la sociedad.

En el caso de la disolución de la sociedad, no desaparece - la persona jurídica de la misma, sino que sólo se restringe por la liquidación.

La disolución provoca un cambio en la situación de la sociedad, una de ellas podrá ser que los Administradores, no podrán realizar nuevas operaciones.

El Organo de Administración tiene la obligación de convocar a los socios para que acuerden poner a la sociedad en estado de liquidación y se designen las personas que van a actuar como liquidadores de la sociedad.

La sociedad existe aunque ya no busque la explotación del - negocio mercantil, sino la ejecución de las operaciones pendientes.

Cuando la sociedad se encuentra en estado de liquidación, - las asambleas se ven limitadas a tomar acuerdos que no contradigan el estado en que se encuentra la sociedad, los poderes de la asamblea también se encuentran limitados a la situación de liquidación de la sociedad, pero esto no implica que se dejen de llevar a cabo las Asambleas anuales sobre la situación de la sociedad y cuando - se quiera revocar el estado de liquidación en que se encontraba la sociedad.

En cuanto a la disolución de la sociedad:

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley; IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; V.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social (38).

3.2.2.3 AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

El aumento y la reducción del capital social, puede ser no minal o real.

Serán nominales cuando varía sólo el valor de las acciones.

Será real cuando varía el patrimonio social.

La disminución se puede realizar cuando el capital social sea excesivo para los fines de la sociedad o porque la sociedad ha

38 Art. 229. Ibid., p. 1990.

sufrido pérdidas, aún cuando la reducción en el capital social muchas veces no es aconsejable ya que en muchos casos afectaría la imagen de la sociedad.

El aumento en el capital social se puede dar por emisión - de nuevas acciones, por la conversión de las reservas en el capital, por revalorización de activos y por emisión de acciones privilegiadas entre otras.

La sociedad no puede emitir nuevas acciones, si las acciones emitidas con anterioridad no se encuentran íntegramente pagadas, también se requiere que se amorticen las acciones para reducir el capital, es decir, tendrán que estar totalmente pagadas.

Creo conveniente hacer un comentario, en el caso de que se trate de sociedades anónimas de capital variable, todos los amentos y disminuciones que se realicen en la parte variable no serán necesarios que se hagan en Asambleas Extraordinarias, ya que una de las finalidades que se busca al ser de capital variable es facilitar las cosas a la sociedad, asimismo no se necesita la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Otro de los beneficios que tienen las sociedades de capital variable, desde el punto de vista fiscal, es el pago del Impuesto sobre la Renta ya que es menor cuando se hacen disminuciones en el capital variable a diferencia de lo anterior, cuando se cobran dividendos son mucho mayores éstos, es por ello que es me-

por dejarlos en la sociedad como parte del capital variable para reducirlo en el momento que sea necesario.

3.2.2.4 CAMBIO DE OBJETO

El cambio de objeto se da cuando la sociedad deja de realizar la actividad que venía desempeñando, para lo cual se constituyó, misma que está señalada en los estatutos sociales.

Diferencia que existe entre modificación y cambio de objeto, la modificación es cuando sólo una parte del objeto social varía mientras que cuando se habla de cambio de objeto, la modificación es total, en ambos casos se tendrá que realizar una Asamblea extraordinaria ya que da lugar a la modificación de estatutos.

3.2.2.5 CAMBIO DE NACIONALIDAD

La Asamblea de Accionistas determina el cambio de nacionalidad de la sociedad.

La nacionalidad se determinará tomando como base el domicilio de la sociedad y las leyes bajo las cuales se constituyó.

Tanto el cambio de denominación como el cambio de la cláusula de admisión o exclusión de extranjeros, requiere permiso de

la Secretaría de Relaciones Exteriores, y así lo dispone el artículo 33 del Reglamento de la ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, que a la letra dice:

Artículo 33.- No se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para reformar estatutos sociales de las sociedades constituidas, salvo en los siguientes casos:

I.- Para incluir en los estatutos sociales "Cláusula de exclusión de extranjeros, o eliminar el pacto a que se refiere el artículo 31; II.- Para cambiar o modificar la denominación o razón social (39).

3.2.2.6 TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

Cuando una sociedad cambia adoptando una nueva forma jurídica, modificando los estatutos, adecuándolos a la nueva persona jurídica, los pasos a seguir para la transformación son muy similares a los de la fusión.

3.2.2.7. FUSION CON OTRA SOCIEDAD

Fusión, es la unión de dos o más sociedades, las cuales -- dan lugar a la formación de una nueva; o cuando se unen dos o más

39 Art. 33 Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Publicado en el Diario -- Oficial de la Federación el día 16 de mayo de 1989, p. 21.

empresas y sólo subsiste la titular. Tanto la sociedad que subsiste como la nueva absorben el patrimonio de las otras (activos y pasivos), emitiéndose nuevos títulos de acciones.

Si se trata de Activos Fijos como son: edificios, terrenos, etc., la sociedad que subsista tendría que pagar el traslado de dominio de los inmuebles que la sociedad absorba.

Para que una sociedad se fusione con otra, será necesario que se lleve a cabo un acuerdo de fusión en cada sociedad, mediante una asamblea extraordinaria.

Cada acuerdo de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad de cada una de ellas; asimismo, las sociedades deberán publicar su último balance y las fusionantes también tendrán que publicar la manera en que se van a extinguir sus pasivos.

La fusión no surte efectos hasta tres meses después de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, éste tiene como finalidad dar oportunidad a los acreedores a oponerse judicialmente, en la vía sumaria, a la fusión hasta que cause ejecutoria la sentencia o se declare que la oposición es infundada, en el caso de que se pacte el pago de las deudas de las sociedades que se quieran fusionar o se realizare el depósito de su importe en una institución de crédito, de no oponerse nadie a la fusión, en el caso del depósito las deudas a plazo se darán por vencidas, y el certificado de depósito se publicará.

3.3 REGISTRO DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las asambleas extraordinarias deberán de constar en un acta, la cual se llevará ante Notario Público para que se protocolice, por el delegado especial de la asamblea, una vez que la protocolización ha sido firmada y sellada por el notario, se manda al juzgado competente a efecto de que se realice la homologación de jurisdicción voluntaria, y posteriormente se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le corresponda al domicilio de la sociedad.

3.4 DIFERENCIAS ENTRE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Ordinarias se celebran periódicamente, su competencia es limitada y las materias a tratar entran en la gestión normal del ente; en cambio, la asamblea es extraordinaria -- porque no reúne las características anteriores; es decir, puede o no celebrarse, su competencia, puede abarcar aún aquello de la -- Asamblea Ordinaria y las materias a tratar no corresponden a los de la gestión normal del ente (40).

Otras diferencias son: El quorum para la Asamblea General

40 O. VAZQUEZ DEL MERCADO: Op. cit., p. 36.

Ordinaria en primera convocatoria será la mitad del capital social y en segunda convocatoria será cualquier número de acciones presentes en Asamblea, el quorum para la Asamblea General Extraordinaria será en primer convocatoria el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria no debe ser menor de la mitad del capital social.

En cuanto a la votación en las Asambleas Generales Ordinarias se toman las decisiones por mayoría de votos presentes, en la Asamblea General Extraordinaria, la votación será en favor o en contra cuando se represente la mitad del capital social.

3.5 ASAMBLEAS ESPECIALES

En estas asambleas participan accionistas de determinada categoría, con especial me refiero entre otros a los socios fundadores, o a cualquier otro que establezcan los estatutos, siempre y cuando se vean afectados de cierta manera o en su totalidad los derechos que les corresponden, si no se ven afectados se podrá resolver mediante una Asamblea Ordinaria.

3.6 ASAMBLEAS TOTALITARIAS

Son asambleas totalitarias en donde participan la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, estas asambleas no tendrán que ser convocadas, previamente, de conformi

dad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.7 ASAMBLEAS MIXTAS

Estas asambleas tienen la peculiaridad de que en su Orden del Día no sólo tocan puntos de las Asambleas Ordinarias sino también de las Extraordinarias, para que puedan funcionar será necesario que regnan el quorum previsto para las mismas en los estatutos sociales, y de no mencionarse en los estatutos tendrán que -- reunir el quorum de la Asamblea Extraordinaria, en cuanto a la -- forma de votación, deberá precisarse la mayoría que se deberá alcanzar para cada resolución.

3.8 PERSONAS QUE PUEDEN CONVOCAR

Las personas que pueden convocar son:

El Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administración o el Comisario en algunos casos. Casos en que se puede solicitar que se convoque a Asamblea.

1.- La Ley establece que los accionistas que tengan el -- treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al Administrador, al Presidente del Consejo de Administra-- ción o al Comisario que convoquen a Asamblea General de Accionistas.

2.- Cuando un accionista tenedor de una sola acción solicite se convoque a Asamblea General Ordinaria será única y exclusivamente en el caso de que no se haya realizado ninguna asamblea en los dos años anteriores, así como cuando las asambleas que se hubieren realizado no se ocupen del informe anual que se debe de presentar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social, así como para la designación del Órgano social y del Comisario cuando no lo hubiere, de igual manera cuando el juez del domicilio de la sociedad convoque, este caso se da cuando los Administradores o el Consejo de Administración no tomen en cuenta lo que les están solicitando los accionistas o el representante de la minoría.

3.8.1 TIPOS DE CONVOCATORIA

Convocatoria Potestativa, corresponde a los Administradores y a los Comisarios, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Convocatoria Obligada 1.- Corresponde a los Administradores:
 a) Si falta la totalidad de los Comisarios (Asamblea Ordinaria),
 b) Para la Asamblea Ordinaria de aprobación de balance; c) Si lo pide una minoría por derecho (Asamblea Ordinaria y Extraordinaria), d) Si lo pide un solo accionista. 2.- Corresponde a los Comisarios en los casos b, c y d del apartado anterior, 3.- Corresponde al juez, cuando es requerido en los casos de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (41)

41 Ibid., p. 142.

El único caso en que no se deberá de convocar para Asamblea en el domicilio social, será en caso fortuito o fuerza mayor.

3.9 ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS

Estas Asambleas se pueden dar en dos casos cuando se constituye ante Notario o por Suscripción Pública.

a) Cuando se trata ante Notario las personas concurren en un solo acto a comparecer ante notario para otorgar la escritura social, hay muchos autores que no consideran ésta como la asamblea constitutiva, yo considero que si ya que en ella se están otorgando en muchas ocasiones nombramientos, poderes y la forma en que va a operar la sociedad, siendo lo más importante es que los une a los futuros accionistas la firma del Contrato Social.

b) Cuando se trata de suscripción pública, la asamblea constitutiva forma parte de la tercera etapa de la misma, la primera consiste en redactar el programa el cual lo elaboran los fundadores. La segunda etapa consiste en la inscripción del programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio junto con el proyecto de estatutos, los cuales depositan las cantidades que los suscriptores se obligan a pagar; y la que más nos importa por ser la parte a desarrollar en este tema es la tercera en donde se realiza la asamblea constitutiva en donde se reúnen los accionistas, ya habiendo suscrito el total del capital social (pa

ra ello tendrán un año), aún cuando existen veces en que el capital social debe quedar suscrito antes de esos dos años. Para que la asamblea constitutiva se pueda realizar, será necesario haber convocado, una vez que se haya convocado, los puntos a tratar son los bienes que se hayan aportado, establecer las utilidades que le corresponden a los fundadores, nombrar a los Administradores y comisarios de la sociedad, así como aprobar los estatutos y la -- constitución de la sociedad.

La asamblea constitutiva se lleva a cabo una sola vez, y se encarga de los puntos antes mencionados; de esta asamblea, se levantará una acta, la cual será protocolizada ante Notario Público y registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPITULO IV

PASOS A SEGUIR PARA LA CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
EN LA PRACTICA NOTARIAL Y EJEMPLOS DE LOS MISMOS

4.1 CUESTIONARIO

Se le da al cliente un cuestionario a llenar en donde él -
deberá de preparar la denominación de la sociedad, la duración, -
el capital social, domicilio, objeto, socios que participan en la
sociedad, generales de cada uno de ellos con sus respectivas gene-
rales (nombre completo, de donde son originarios, estado civil, -
ocupación, domicilio, fecha de nacimiento, su registro federal de
contribuyentes, y una identificación), distribución del capital -
social entre los socios de la sociedad, valor nominal de las ac-
ciones, el porcentaje de acciones que va a tener cada uno de los
accionistas, Administrador Unico de la sociedad, o Consejo de Ad-
ministración (Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales), según -
sea el caso y por último el nombre del Comisario de la sociedad.

CUESTIONARIO:

----- S.A.

X

-----S.A. DE C.V.

CONSTITUCION DE:

-----S.C.

-----A.C.

CLIENTE: ERIKA NOTNI LLANO

TELEFONO: 812 04 05

- 1.- DENOMINACIONES: KLISSIK, S.A. DE C.V.
YELATO, S.A. DE C.V.
DECORIT, S.A. DE C.V.
- 2.- DURACION: 99 AÑOS 3.- CAPITAL SOCIAL: \$4'000,000.00
- 4.- ACCIONES DE: \$10,000.00 M.N.
- 5.- DOMICILIO: NAUCALPAN, EDO. MEX.
- 6.- POSIBILIDAD DE TENER: SI (CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS)
- 7.- OBJETO DE LA SOCIEDAD:
 - a) Compra, venta de productos relacionados con la cerámica.
 - b) Importación y exportación de productos elaborados con diferentes pastas.
 - c) Importación de materias primas para la elaboración de artículos decorativos, para el hogar y oficinas.
 - d) Compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para la consecución de sus fines.
- 8.- EJERCICIOS SOCIALES DE: PRIMERO SERA IRREGULAR Y LOS SUBSECUENTES SERAN PARA FINALIZAR EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.
- 9.- SOCIOS:

NOMBRE: ERIKA NOTNI LLANO

NACIONALIDAD: MEXICANA. LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO: 26/11/63. EDO. CIVIL: SOLTERA.

DOMICILIO: ARTEAGA Y SALAZAR 845, CONTADERO, CUAJIMALPA

OCUPACION: PASANTE DE DERECHO

R.F.C.: NOLE-631126

NOMBRE: SOFIA DEL CARMEN ROBLES PEREZ

NACIONALIDAD: MEXICANA. LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO: 8/8/67. EDO. CIVIL: SOLTERA.

DOMICILIO: SILOS 52 ENTRADA "E", DEPTO. 010 VILLACOAPA.

OCUPACION: SECRETARIA

R.F.C.: ROPS-670808

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA

NACIONALIDAD: MEXICANA. LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO: 1/7/66. EDO. CIVIL: SOLTERA

DOMICILIO: HACIENDA SANTA MARIA TENANGO 85, BOSQUES DE ECHAGA
RAY.

OCUPACION: PASANTE DE CONTABILIDAD.

R.F.C.: AAGM-660701

NOMBRE: PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO

NACIONALIDAD: MEXICANA. LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO: 29/8/63. EDO. CIVIL: CASADA

DOMICILIO: SIERRA VERTIENTES 365, LOMAS

OCUPACION: PASANTE DE DERECHO

R.F.C.: ROCP-630829

NOMBRE: SUSANA LINARES LOPEZ

NACIONALIDAD: MEXICANA. LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO: 8/7/70. EDO. CIVIL: SOLTERA

DOMICILIO: DIAGONAL SANTA ELENA 14, SAN LORENZO

OCUPACION: SECRETARIA

R.F.C.: LILS-700708

10.- DIVISION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR

SUSANA LINARES LOPEZ.- 1.- \$10,000.00

PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.- 1.- \$10,000.00

SOFIA DEL CARMEN ROBLES PEREZ.- 1.- \$10,000.00

MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA.- 1.- \$10,000.00

ERIKA NOTNI LLANO.- 96.- \$960,000.00

TOTAL.- 100.- \$1'000,000.00

11.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

ADMINISTRADOR UNICO: ERIKA NOTNI LLANO

CON FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.

12.- COMISARIO DE LA SOCIEDAD:

C.P. ALFREDO GUTIERREZ JUAREZ

13.- APODERADOS DE LA SOCIEDAD:

PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO

MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA

PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION

4.2 OBTENCION DEL PERMISO PARA LA DENOMINACION DE LA NUEVA SOCIEDAD

Una vez que el cliente trajo el cuestionario ya contestado, se presenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores una solicitud para que autoricen una de las denominaciones que el cliente quiere, basándonos en lo que establece el Artículo 32 del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, el cual a la letra dice lo siguiente:

El permiso para constituir sociedades que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores se otorgará solamente:

I.- Cuando la Denominación o Razón Social bajo la -- que se pretenda constituir la sociedad de que trate no exista en ninguna otra sociedad, en los términos de la legislación aplicable, y no haya sido reservada previamente por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.- Cuando se observen debidamente las disposiciones para la formación de la denominación o razón social establecidas en otras leyes, la Secretaría de Relaciones Exteriores reservará a las sociedades el

uso exclusivo de sus denominaciones o razones sociales, si se acredita ante la misma, en los términos previstos en la fracción IV, que se ejercieron los permisos correspondientes.

Transcurridos 6 meses contados a partir del día de la fecha de expedición de los permisos respectivos sin que se hubiere acreditado el ejercicio de éstos. La Secretaría de Relaciones Exteriores no reservará el uso exclusivo de las denominaciones o razones sociales amparadas por este permiso que queda sin efecto (41).

(EJEMPLO DE SOLICITUD PRESENTADA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ANEXO "A").

Cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores ya expidió el permiso correspondiente, el solicitante tendrá un término de -- treinta días naturales para recogerlo; de no ser así se cancela. En el caso de que el mencionado permiso se recogiera en tiempo -- tendrá como lo establece el párrafo cuarto de la fracción II del Artículo 32 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión -- Mexicana y Regular la Inversión Extranjera:

Los permisos a que se refieren éste y el artículo 33 tendrán validez por un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de expedición -- (43).

(EJEMPLO DE PERMISO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. ANEXO "B").

41 Art. 32, RIE., p. 21.

42 Ibid., p. 21.

4.3 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

Con el Permiso, la Notaría prosigue a hacer la escritura - constitutiva de la sociedad, la cual contiene, los datos del cuestionario y los estatutos de la sociedad.

(EJEMPLO DE CONSTITUTIVA Y DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. ANEXOS "C" Y "D").

4.3.1 LEGISLACION APLICABLE

Se considera conveniente transcribir algunos artículos de la ley - del Notariado tanto para el Distrito Federal, como para el Estado de México.

ESTADO DE MEXICO

Artículo 61.- Escritura es el instrumento original - que el notario asienta en el Protocolo para hacer -- constar un acto jurídico y que está autorizado con - la firma y sello del Notario (44).

DISTRITO FEDERAL

Artículo 60.- Para los efectos de esta Ley, se en--- tiende por escritura cualquiera de los siguientes -- instrumentos públicos:

I.- El original que el notario asiente en el libro - autorizado, conforme al artículo 46 de este ordena--

44 Art. 61. Ley del Notario para el Estado de México; Editorial - Porrúa, México, 1989, p. 19.

miento, para hacer constar en acto jurídico, y - que contenga las firmas de los comparecientes y la firma y sello del Notario (45).

Una vez que la escritura ya ha sido firmada por los accionistas de la sociedad en el Protocolo respectivo, se aplicará lo que dice el artículo 71 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 69 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

ESTADO DE MEXICO

Artículo 71.- Firmada la escritura por los otorgantes y por los testigos e intérpretes en su caso, inmediatamente será autorizada por el Notario previamente, con la razón "ANTE MI", su firma completa y su sello (46)

DISTRITO FEDERAL

Artículo 69.- El Notario deberá autorizar definitivamente la escritura al pie de la misma, cuando se le haya justificado que se ha cumplido con todos los requisitos legales para autorizarla.

La autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y sello del Notario, y las demás menciones que prescriban otras leyes.

45 Art. 61. Ley del Notariado para el Distrito Federal; Editorial Porrúa, México, 1989, p. 30.

46 Art. 71. LNEM., p. 23.

Cuando la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para la autorización definitiva, el notario podrá hacerlo de inmediato sin necesidad de autorización definitiva.

Si la escritura forma parte del protocolo abierto especial, el notario asentará la autorización definitiva inmediatamente después de la nota complementaria en la que se indicare haber quedado satisfecho el último requisito para esa autorización -- (47).

Una vez que la constitutiva se ha llevado a cabo y ha sido firmada y sellada por el notario, la Notaría tendrá un término de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la autorización de la escritura para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el uso del permiso correspondiente.

(EJEMPLO DEL AVISO NOTARIAL. ANEXO "E").

4.5 ALTA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se le entrega al cliente una copia certificada de la escritura constitutiva, con la firma del Notario y sello del Notario, así como el sello de certificar para efectos fiscales, ya --

47 Art. 69 de la LNDP., p. 37.

que la copia será para que se den de alta en la Oficina Federal - de Hacienda que le corresponda (según su domicilio social), una - vez que se haya dado de alta la sociedad se le entregará una co- - pia a la Notaría para que ésta continúe con los trámites subse- - cuentes.

En el caso de que el Cliente no se dé de alta en Hacienda el Notario deberá dar un aviso a la Oficina de Hacienda correspon- - diente, de que la Sociedad se constituyó, de no ser así el Nota- - rio se hará acreedor a una sanción de \$840,000.00 pesos M.N.

Se desahogan los datos de el alta de Hacienda en la escri- - tura y se saca un testimonio.

ESTADO DE MEXICO

Artículo 93.- Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta nota- - rial con documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que estuvieren redactados en idioma extranjero y los que ya se hayan inserto en el instrumento.

Podrán omitirse aquellos datos de los documentos del apén- - dice que ya consten en la escritura, cuando la omisión no sea en perjuicio del entendimiento de los documentos. En este caso se - pondrá la frase de inicial que dé a entender cuál es la naturale- - za de los datos que se omitan, seguida de puntos suspensivos." -- (48).

La Ley del Notariado para el Distrito Federal, en su Artículo 93, establece casi lo mismo que el artículo 93 de la Ley del Notariado para el Estado de México, con la única diferencia que en lo que respecta a los documentos redactados en idioma extranjero se podrá incluir una fotocopia con su respectiva traducción en el testimonio, también porque nos habla de los testimonios parciales en la cual sólo se transcribe una parte de la escritura, del acta o de los documentos del apéndice, la parte omitida en el testimonio parcial no puede ser en perjuicio de terceras personas; éste deberá ir numerado progresivamente y llevar al margen la rúbrica y el sello del Notario.

4.6 HOMOLOGACION DEL ACTA CONSTITUTIVA EN JURISDICCION VOLUNTARIA

Una vez que está hecho el testimonio el cual contendrá la constitutiva, los estatutos, el alta de Hacienda y estar sellada y firmada por el Notario, el paso a seguir es la homologación del acta constitutiva en jurisdicción voluntaria ante el juez de primera instancia que le corresponda según sea su domicilio social, para ello será necesario que se autorice al Notario para hacerlo. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su artículo 862 establece lo siguiente:

La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiera la interven-

ción de un juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas -- (49).

Artículo 260.- La inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil y la de sus reformas, se hará - mediante orden judicial, de acuerdo con los artículos siguientes (50).

Artículo 261.- La solicitud respectiva se formulará ante juez de distrito, o ante juez de primera instancia de la jurisdicción del domicilio de la sociedad, acompañándose con todos los documentos relativos al acto de cuya inscripción se trate -- (51).

Artículo 262.- El juez dará vista de la solicitud al Ministerio Público por el término de tres días y desahogado el traslado citará para una audiencia dentro de los tres días siguientes, en la que se recibirán pruebas y se dictará la resolución que ordene o niegue el registro solicitado (52).

Artículo 264.- Una vez que haya causado ejecutoria la resolución judicial que acuerde la inscripción del acto, el registrador procederá a efectuar el registro (53).

El juez dará entrada al procedimiento de homologación y - en el auto respectivo, debe dar vista al Ministerio Público, - quien por su parte, deberá revisar la escritura y comunicar a él sus puntos de vista; posteriormente, el juez dentro de tres días siguientes, citará a una audiencia para recibir los alegatos o - las pruebas, del solicitante, y dictará la resolución en donde - se ordene o se niegue el registro de la escritura.

49 Art. 862. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; 50a. edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p.488.

50 Art. 260. Sociedades Mercantiles y Cooperativas; 44a.edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 488.

51 Art. 261. de la LSMC, 1990.

52 Art. 262. de la LSMC, 1990.

53 Art. 264. de la LSMC, 1990.

(EJEMPLO DE LOS TRES ESCRITOS QUE SE PRESENTAN EN EL ESTADO DE MEXICO, PARA LA HOMOLOGACION DE JURISDICCION VOLUNTARIA. ANEXOS "F", "G" y "H").

4.7 INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Una vez dictada la resolución que ordene el registro de la constitutiva, el Registrador tendrá la obligación de inscribir la escritura de la constitutiva de la sociedad siempre y cuando reúna todos los requisitos que establece el Código de Comercio.

Artículo 18.- El Registro de Comercio se llevará en las cabeceras del Partido o Distrito Judicial - del domicilio del comercio por las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad; a falta de éstas, por los oficios de hipotecas, y en defectos de unas y otras, por los jueces de primera instancia del Orden Común (54).

Artículo 19.- La inscripción o matrícula en el Registro Mercantil será para los individuos que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir documentos cuyo registro sea necesario (55).

Artículo 21.- En la hoja de inscripción de cada comerciante o sociedad se anotará:

V.- Las escrituras de constitución de sociedad mercantil, cualesquiera que sea su objeto o denominación, así como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas sociedades (56).

54 Art. 18. Código de Comercio; 54a. edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 7.

55 Art. 19. de el CC, 1990.

56 Art. 21. de el CC, 1990.

Artículo 25.- La inscripción se hará con presencia del testimonio de la escritura respectiva, o del documento o declaración escrita que presente el comerciante, cuando el título sujeto a registro no deba constar en escritura pública los documentos procedentes del extranjero y sujetos a registro se protocolizarán previamente en la República (57).

Las sociedades mercantiles inscritas en el Reglamento Público de la Propiedad y del Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios, es por ello que las sociedades que no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio son sociedades irregulares sin personalidad jurídica propia, por lo que los socios caen en responsabilidad frente a terceros respondiendo con su patrimonio y no con el de la sociedad, en algunas ocasiones cuando ya se designó a la persona que deberá encargarse de que se realice dicho trámite y no lo realicen los mismos socios podrán solicitarle que les responda a ellos aún con su patrimonio.

CAPITULO V

ARTICULOS Y PROCEDIMIENTO PRACTICO
DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

5. ARTICULOS RELATIVOS A LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXI
CANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

5.1 ARTICULO 2.- Para efectos de esta ley se considera inversión extranjera a la que se realice por:

- I.- Personas morales extranjeras.
- II.- Personas físicas extranjeras.
- III.- Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y
- IV.- Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa (58).

5.1.1 Es necesario hacer una diferencia entre lo que es la Inversión Extranjera Directa y lo que es la Inversión Extranjera Indirecta.

Inversión Extranjera Directa.- Es aquella realizada mediante el desplazamiento de capitales de personas de un cierto país al exterior con el fin de realizar un negocio en el país que recibe la inversión.

(58) Art. 2. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; Editado por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, México, 1984.

Inversión Extranjera Indirecta.- Es aquella que se realiza a través de los empréstitos internacionales de organizaciones crediticias o financieras y que no buscan como primordial objetivo la creación de un negocio en el país acreditado, sino la obtención de un ingreso a través de los intereses que generan los empréstitos.

5.1.2 Artículo 4.- Actividades restringidas a la inversión extranjera.

La Ley de Inversiones Extranjeras, en sus artículos cuarto y quinto establece las actividades en las cuales la inversión extranjera no puede participar por ser actividades reservadas en forma exclusiva a mexicanos, sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o al Estado Mexicano (59).

5.1.3 Artículo Dieciséis.- Deberá recabarse el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros y para la constitución y modificación de las sociedades (60).

5.1.4 En lo relacionado a los fideicomisos, en zona prohibida será necesario transcribir el artículo 18 de la Ley de Inversiones Extranjeras y el párrafo tercero del artículo 36 de Reglamento.

Artículo Dieciocho.- En los términos de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Orgánica, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de cré-

59 Cfr. Art. 4 de la LIE, 1984.

60 Cfr. Art. 17, de la LIE, 1984.

dito, permisos para adquirir como fiduciaria el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de las playas del país siempre que el objeto de la adquisición sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para estos fines certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables (61).

Artículo Treinta y Seis Párrafo Tercero.- Sólo se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las personas físicas y morales extranjeras adquieran derechos de fideicomiso en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por tierras, aguas, y sus accesiones ubicadas fuera de la zona restringida, cuando por virtud de tales fideicomisos se constituyan o se otorguen a los fideicomisarios derechos reales sobre dichos bienes (62).

Para que la Secretaría de Relaciones Exteriores pueda autorizar dicho permiso será necesario que:

a) Los fideicomisarios sean inversionistas extranjeros.

b) Los bienes inmuebles fideicomitidos sean destinados exclusivamente a realizar actividades turísticas, actividades industriales tales como maquila o comerciales de exportación o que realicen actividades industriales, siempre y cuando se acredite que las sociedades de que se trate abran y operen nuevos establecimientos industriales o relocalicen estos.

61 Art. 18. de la LIE, 1984.

62 Art. 18 Párrafo Tercero, del RIE, 1989.

c) Que la sociedad esté debidamente inscrita en la Sección Segunda del Reglamento.

d) Si se trata de Predios Rústicos la superficie sólo podrá ser como máximo de veinte hectáreas.

5.1.5 En el Artículo Veintitres.- Se crea el Registro de Inversiones Extranjeras en el que se deberá inscribirse:

1.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley.

2.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo segundo de esta ley.

3.- Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta ley.

4.- Los títulos representativos del capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de estos y sus transmisiones, y

5.- Las resoluciones que dicte la comisión.

5.2 ARTICULOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER
LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

5.2.1 Será necesario que los extranjeros renuncien a la protección de su gobierno, como lo establece el Artículo Treinta y Uno el cual menciona a continuación:

Quando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se deberá estipular en convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales por el que los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que se trate se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales y al respecto de las acciones de dichas sociedades - que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridad mexicana y a no invocar por lo mismo a la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso de faltar de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubiera adquirido (63).

Los Notarios Públicos y los Corredores Mercantiles están obligados a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en un término de 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura correspondiente, sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior.

63 Cfr. Art. 31 del RIE, 1989.

5.2.2 EJEMPLO DE LAS FORMAS QUE SE DEBEN PRESENTAR CON CADA SECCION.

Artículo Cuarenta y Tres.- Para los efectos de realizar las inscripciones, cancelaciones y anotaciones previstas por este Reglamento, el Registro se dividirá en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, sociedades y fideicomisos regulados por la Ley, y cuya denominación será:

- 1.- Sección Primera.- De las personas físicas o morales extranjeras. (Anexo "I").
- 2.- Sección Segunda.- De las sociedades. (Anexo "J")
- 3.- Sección Tercera.- De los fideicomisos. (Anexo - "K"). (64)

5.3 PROCEDIMIENTO PRACTICO.

La constitución de una sociedad con inversión extranjera o cuyos accionistas tengan participación extranjera mayoritaria, se podrá hacer en dos momentos con anticipación a su constitución o con posterioridad a la misma. En el primer caso, se someterá a estudio el proyecto de los estatutos de la sociedad, incluyendo nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, consejo de administración, comisario, objeto, lugar de establecimiento y de prestación de servicios según sea el caso. En el segundo caso, se someterá para revisión y estudio los estatutos --

formalmente otorgados ante Notario Público, así como la constitución de la sociedad.

En ambos casos, se fijarán los compromisos que deberá cumplir la sociedad, para lo cual esta última deberá presentar un - informe económico corporativo mediante la forma correspondiente, (Ejemplo de la Forma Anexo "L").

Una vez inscrita la sociedad en el Registro, tiene la - - obligación de dar aviso cada vez que haya algún cambio en el capital social ya sea por traspaso de acciones, compra-venta de acciones, aumentos o disminuciones de capital o nueva participa- - ción de accionistas entre otras.

Para todos estos trámites existen formas expedidas por el registro las cuales deben ser debidamente llenados y acompañados de los documentos comprobatorios de los actos jurídicos corres-pondientes, como por ejemplo, en el caso de compra-venta de ac-ciones, se deberán anexar cualquiera de los siguientes:

1.- Copia del Título debidamente endosado en favor del -- nuevo accionista.

2.- Copia del asiento efectuado en el Libro de registro - de accionistas y de acciones.

3.- Copia del acta de Asamblea mediante la cual se acordó

el traspaso de acciones.

4.- Copia del contrato de compra-venta de acciones.

En resumen, básicamente es necesario obtener el permiso - de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir la sociedad y dar aviso a dicha Secretaría de que los estatutos contendrán la cláusula de Admisión de Extranjeros, posteriormente, se dará aviso mediante la forma correspondiente a Inversiones extranjeras para que éste fije los compromisos que debe cumplir la sociedad según su participación extranjera.

Actualmente no existe una limitación en cuanto a la participación extranjera como lo era anteriormente de los porcentajes 49% capital extranjero, 51% capital mexicano siempre y cuando la sociedad cumpla con los requisitos antes mencionados.

FORMAS:

Constitución.- Cuestionario Sección Segunda, aunque el aviso también se debe dar en la Sección Primera.

Reformas (Estatutarias).- Cuestionario General.

Artículo 61.- Es lo que era el 19 Bis.- Se debe presentar semestralmente y debe contener la información técnica económica de la sociedad.

Para cancelar el registro de la sociedad.- Se deberá llenar los cuestionarios de la Sección Primera y Segunda.

Fideicomiso.- Se llenará el cuestionario de la Sección --
Tercera.

A N E X O S

ANEXO "A"

EXPEDIENTE
FOLIO

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: SE SOLICITA PERMISO PARA
USO DE DENOMINACION O RA
ZON SOCIAL.

SUSANA LINARES

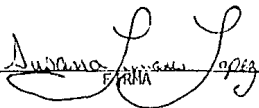
_____ señalando como domicilio
para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el
No. 103 de la calle de Carretelas
Colonia Herradura en Huixquilucan, edo de mex,
autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso co-
rrespondiente a Erika Notni llano Y Patricia Rodriguez Castillo
ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a so-
licitar autorización de esa H. Secretaría para que al consti-
tuir una persona moral, se utilice la denominación:

- 1.- KLISSIK, S.A DE C.V.
- 2.- Yelato, S.A DE C.V.
- 3.- Decorit, S.A DE C.V.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:
UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

_____ a 4 de Julio de 91.



Susana Linares
Firma



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

ANEXO "B"

PERMISO 09040020
EXPEDIENTE 9009054707
FOLIO 85519

En atención a la solicitud presentada por el
C. SUSANA LIZAREZ LOPEZ, esta Secretaría
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitante
se utilice la denominación ALISSIX S.A.C.V.

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D.F., a 2 de Julio de 1991

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE PERMISOS DE
ART. 27 CONSTITUCIONAL

LIC. LUIS RICARDO VELASCO

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

★
★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

A-1

ANEXO C

- ESCRITURA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO
- VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ORDINARIO
- A FOJAS NUMERO TREINTA Y CINCO

- En Huixquilucan, Estado de México, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno, Yo, el Licenciado EMMANUEL VILLICANA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CINCO del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar:

- LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "KLISSIK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan ERIKA NOTNI LLANO, PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SOFIA DEL CARMEN ROBLES PEREZ, MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA Y SUSANA LINARES LOPEZ, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09048820, Expediente número 9009054707, Folio número 85519.- Al Centro: Tlatelolco, D.F., a dos de julio de mil novecientos noventa y uno EN ATENCION a que el C. SUSANA LINARES solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de: "KLISSICKC", S.A. DE C.V.,- Con cláusula admisión de extranjeros.

- "TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERE UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERA POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXI-

CANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO IN
VOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FAL--
TAR A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO
DE LA NACION MEXICANA".

- Expuesto lo anterior, los comparecientes han decidido --
formar y constituir una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Va-
riable, que se regirá por los Estatutos Sociales que me exhiben -
los comparecientes debidamente firmados, en ocho fojas útiles ta-
maño oficio escritas por los dos lados, los que marcados con la -
letra "A", agrega al apéndice de este instrumento y las cláusulas
que a continuación se detallan:

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO

- PRIMERA.- Los señores comparecientes, cuyos nombres se -
tienen por reproducidos en esta cláusula, constituyen una Socie--
dad Mercantil, con la denominación de "KLISSIK", que irá seguida
de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su --
abreviatura "S.A. DE C.V."

- SEGUNDA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y
NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escri-
tura.

- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad estará en NAUCAL-
PAN, ESTADO DE MEXICO, sin perjuicio de poder establecer sucursa

les, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier otra parte del país o del extranjero.

- CUARTA.- El objeto de la Sociedad consiste en:

- a) Compra, venta de productos relacionados con la cerámica.
- b) Importación y exportación de productos elaborados con diferentes pastas.
- c) Importación de materias primas para la elaboración de artículos decorativos, para el hogar y oficina.
- d) Compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para la consecución de sus fines.

T R A N S I T O R I A S

SUSCRIPCION DEL CAPITAL

- PRIMERA.- Los accionistas suscriben y pagan el capital inicial de la Sociedad que será igual al mínimo o sea la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN ACCIONES, con valor nominal de DIEZ MIL PESOS, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma: ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.

- SEÑORITA SUSANA LINARES LOPEZ.- UNA.- DIEZ MIL PESOS.- -

MONEDA NACIONAL.

- SEÑORA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.- UNA.- DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- SEÑORITA MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA.- UNA.- DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- SEÑORITA SOFIA DEL CARMEN ROBLES PEREZ.- UNA.- DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- SEÑORITA ERIKA NOTNI LLANO.- NOVENTA Y SEIS.- NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

- TOTAL.- CIENTO ACCIONES.- UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

- Los suscriptores de las acciones han exhibido en dinero en efectivo, el importe íntegro de sus respectivas aportaciones - que declaran ha ingresado a la caja social.

- SEGUNDA.- Los socios constituídos en Asamblea General -- por unanimidad de votos resuelven:

- Encomendar la Administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR UNICO.- ERIKA NOTNI LLANO, y se nombran como apoderados de la sociedad a PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO Y MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA, las cuales tendrán las facultades para pleitos y cobranzas y actos de Administración, como lo establecen los dos primeros párrafos del Artículo 2408 del Código Civil para el Estado

de México, y su correlativa en el Distrito Federal, El Administrador Unico tendrá todas y cada una de las facultades que establece el artículo vigésimo sexto de los Estatutos de la Sociedad.

- Asimismo, los socios acuerdan designar como COMISARIO de la Sociedad al señor C.P. ALFREDO GUTIERREZ JUAREZ.

- TERCERA.- El funcionario designado durará en su cargo -- por el plazo de CINCO AÑOS, sin perjuicio de que pueda ser revocado su nombramiento en cualquier tiempo por la Asamblea de Accio--nistas, han aceptado su designación y garantizan su mane--forme a los estatutos sociales y a satisfacción de los accionis--tas, según manifiestan éstos bajo protesta de decir verdad.

- CUARTA.- Se autoriza al suscrito Notario a fin de que a nombre de la sociedad que se constituya promueva judicialmente -- las diligencias que sean necesarias a fin de obtener la inscrip--ción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

BALANCE

QUINTA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social - que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escri

tura, al treinta y uno de diciembre del mismo año a excepción también del ejercicio social, que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación.

SEXTA.- Los comparecientes someten a la Sociedad a las Leyes y Tribunales de NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, para la interpretación y cumplimiento de la presente escritura.

- SEPTIMA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen y se devenguen, serán por cuenta de la Sociedad.

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

- I.- De que conozco a los comparecientes, quienes en mi concepto tienen capacidad legal y por sus generales manifestaron ser:

- La Señorita SUSANA LINARES GARCIA, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día ocho de julio de mil novecientos setenta, soltera, secretaria, con domicilio en Diagonal Santa Elena número catorce, Colonia San Lorenzo, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "LILS-700708", quien no fue necesario identificar por ser de mi personal conocimiento.

- La Señorita MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, soltera, pasante en Contabilidad, con domicilio en Hacienda Santa María Tenango número - - ochenta y cinco en Bosques de Echeagaray, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "AAGM-660701", quien no fue necesario identificarse por ser de mi personal conocimiento.

- La Señorita SOFIA DEL CARMEN ROBLES PEREZ, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, soltera, secretaria, con domicilio en Silos número cincuenta y dos entrada "E", departamento cero diez, Villacoapa, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "ROPS-670808", quien no fue necesario identificarse por ser de mi personal conocimiento.

- La Señora PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintinueve de - - agosto de mil novecientos sesenta y tres, casada, pasante en Derecho, con domicilio en Sierra Vertientes número trescientos sesenta y cinco, Colonia Lomas, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "ROCP-630829", quien no fue necesario identificarse por ser de mi personal conocimiento.

- La Señorita ERIKA NOTNI LLANO, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, soltera, pasante en Derecho, con domicilio en Artéaga y Salazar número ochocientos cuarenta y cinco "A", Contadero Cuajimalpa, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes "NOLE-631126", quien no fue necesario identificarse por ser de mi personal conocimiento.

- II.- De que lo relacionado e inserto en la presente acta, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que tuve a la vista.

- III.- De que leí la presente escritura en voz alta a -- los comparecientes, mismos a quienes les expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido, me manifestaron su conformidad y la aprueban, ratifican y firman el mismo día y mes de su otorgamiento, fecha en que Yo, el NOTARIO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.

- ERIKA NOTNI LLANO.- PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.- MARIA DEL CARMEN ARNABAR GARCIA.- SOFIA DEL CARMEN ROBLES PEREZ.- SUSANA LINARES LOPEZ.- Rúbricas.

- ANTE MI, EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.- Rúbrica.- Sello - de Autorizar.

- Para cumplir con lo prevenido por el Artículo Dos mil -- cuatrocientos ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos se inserta el texto íntegro del mismo a continuación:

- ARTICULO 2408.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

NOTA MARGINAL

- UNICA.- En Huixquilucan, Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno, el suscrito Notario certifica que los comparecientes a la formalización del presente instrumento han dado el debido cumplimiento a la obligación señalada en el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, habiéndome exhibido la copia debidamente sellada por la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio de su Aviso de Alta, así como de su Registro Federal de Contribuyentes, anexando una copia de dicho documento del apéndice de este instrumento marcado con la letra "C".

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "KLISSIK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA, VA EN CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y CON LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE EN COPIA ANEXOS AL MISMO.- DOY FE.- HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ANEXO "D"

E S T A T U T O S

TITULO PRIMERO

- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION.

- ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará: "KLISSIK", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA BLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".

- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Sociedad será:

a) Compra, venta de productos relacionados con la cerámica.

b) Importación y exportación de productos elaborados con diferentes pastas.

c) Importación de materias primas para la elaboración de artículos decorativos, para el hogar y oficina.

d) Compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para la consecución de sus fines.

- ARTICULO TERCERO: El domicilio de la sociedad será en -- NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, Sin perjuicio de poder establecer -- agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o en el Extranjero, así co

mo pactar domicilios convencionales.

- ARTICULO CUARTO: La Sociedad será de nacionalidad mexicana, se registrará por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias, por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable, por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene.

- ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de: -- NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

TITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

- ARTICULO SEXTO.- El capital social es Variable, señalándose como mínimo la suma de: UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIEN ACCIONES con valor nominal de DIEZ MIL PESOS cada una, y un MAXIMO ILIMITADO.

En la inteligencia de que el capital social estará suscrito en su mayoría por mexicanos o por sociedades mexicanas con Cláusula de Admisión de Extranjeros, con fundamento en el artícu-

los dos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, artículos - Cuatro, segundo párrafo, en su caso, Seis, primer párrafo, última parte, y Siete de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

- ARTICULO SEPTIMO: El Capital podrá aumentarse o disminuirse sin más requisitos y sin más formalidades que un simple -- acuerdo del Consejo de Administración, sin necesidad de protocolizar ante Notario Público, ni de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

- ARTICULO OCTAVO: El Capital mínimo sin derecho a retiro, podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de - Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en - estos Estatutos.

- ARTICULO NOVENO: El Capital será susceptible de aumentar se por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de - nuevos socios.

- ARTICULO DECIMO: El Capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el artículo séptimo, siempre y cuando no se disminuya el mínimo fijado por los Estatutos.- Si la disminución del Capital es menor del mínimo fijado por los Estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General

Extraordinaria, de conformidad con los artículos Noveno y Ciento ochenta y dos, Fracción Tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal.

- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo.

Cualesquiera personas que infrinjan lo aquí dispuesto, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen.

- ARTICULO DECIMO TERCERO: El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.

- ARTICULO DECIMO CUARTO: No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social.

- ARTICULO DECIMO QUINTO: Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo sin derecho a retiro deberán estar íntegra y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad.

- ARTICULO DECIMO SEXTO: La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista -- con la indicación del número de acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades.

- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno.

- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

- ARTICULO DECIMO NOVENO: Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos y que está inserta en el permiso que se transcribe en las certificaciones de esta escritura; y deberán expedirse, firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o por otro de los Consejeros, o por el Administrador Unico, en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año contado a partir de

la fecha de firma de esta escritura.

- ARTICULO VIGESIMO: Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos Consejeros, por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, pero en todo caso serán nominativos.

- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les corresponda, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la Sociedad, como recibo de las participaciones que a los accionistas corresponda en las utilidades.

- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación de la Capital, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento del Capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar inte

gramente suscritas y pagadas.

TITULO TERCERO

DISPOSICION RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ---"TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR, ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERA -- POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA".

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION DE LAS SOCIEDADES

- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. El Administrador Unico o los Consejeros, podrán o no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. También será la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Unico.

- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En su caso, el Consejo de Administración lo podrán integrar por lo menos dos Consejeros.- Celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada - Consejero. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y -- sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de - Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo, se levantará una Acta en un libro que al efecto llevará la sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto, por las personas que designe la junta de Consejeros.

- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrán las siguientes facultades:

I).- Para representar, con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales, Locales, Municipales, Organismos Descentralizados; asimismo, ante particulares, sociedades y corporaciones, Instituciones de Crédito, etc.

II).- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y -

demás funcionarios, asesores técnicos, empleados, y obreros de la sociedad, y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas fijándoles a aquéllas sus emolumentos, sueldos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de trabajo.

III).- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.

IV).- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V).- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.

VI).- En general, tendrán todas las facultades que un mandatario general, siempre que la Ley o Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General.- Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los Artículos Dos mil cuatrocientos ocho y Dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Có-

digo Civil vigente en el Estado de México y Dos mil quinientos -- cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos en -- donde se ejerciten dichas facultades; por tanto, podrán intentar desistir de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; podrán interponer a nombre de la sociedad demanda -- constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar -- denuncias y querellas y desistirse de éstas; constituirse en coad -- yuvante del Ministerio Público, podrán transigir, comprometerse -- en árbitros y arbitradores, articular y absolver posiciones a nom -- bre de la sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos, podrán recibir pagos, hace cesión de bienes, todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.

Expresamente el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, con fundamento en el artículo Dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrán -- conferir poderes generales o especiales, con facultades para revo -- carlos, sin que el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Consejo de Administración.

VII).- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.

VIII).- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.

- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente -- del mismo, quien en todo caso llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio Consejo.

- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, podrán designar -- uno o varios Gerentes y Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el Organó que los designe.

- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Administrador Unico o los -- Miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo ya sea -- con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órga no designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no de berá ser menor de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, los que quedarán en poder de la Sociedad.

TITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- ARTICULO TRIGESIMO.- El órgano de vigilancia de la Sociede

dad estará compuesto por uno o varios Comisarios, quienes no podrán ser empleados de la sociedad, empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de esta sociedad, por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento ni los parientes consanguíneos de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia. En caso de que lo integren varios comisarios actuarán conjuntamente, tendrán todas las facultades y obligaciones que les otorgan los Artículos Ciento sesenta y seis al Ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva.

- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS

- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad y sus resoluciones le

galmente tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio.

- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año a excepción también del ejercicio social que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación.

- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea Anual deberá incluir en su Orden del Día los siguientes asuntos:

I).- Discusión, aprobación o modificación del Informe Financiero después de oído el informe del o de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II).- En su caso, nombramiento del Administrador Unico o Consejo de Administración y del Comisario o Comisarios.

III).- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Comisarios y Administrador Unico, en su caso.

- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:

I).- Prórroga de la duración de la Sociedad.

II).- Disolución anticipada de la Sociedad.

III).- Aumento o reducción del capital social.

IV).- Cambio de objeto de la Sociedad.

V).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.

VI).- Transformación de la Sociedad.

VII).- Fusión con otra Sociedad.

VIII).- Emisión de acciones privilegiadas.

IX).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones de goce.

X).- Cualquier otra modificación del contrato social.

XI).- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quorum especial.

- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, o por los Comisarios, con excepción de lo dispuesto en los Artículos Ciento sesenta y seis, Fracción seis romano, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserta la Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

- ARTICULO CUADRAGESIMO: Tratándose de primera convocatoria para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se con

sidere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para una - - Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el Diario Oficial, o en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esa circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el trigésimo noveno de estos estatutos. Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunida en segunda Convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: No será necesaria convocatoria alguna cuando en una Asamblea General de Accionistas se encuentren representadas todas las acciones que representen el capital.

- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Un mes antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, el Administrador Unico o en su caso el Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al Organo de Vigilancia, el Informe Financiero y demás documentos de la Sociedad, a fin de que el Organo de Vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, cuando menos con un plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, en el que asentarán las actas de las Asambleas que se celebran, debiendo quedar éstas autorizadas por la firma del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración y de la persona que funja como Secretario de la propia Asamblea.

TITULO SEPTIMO

DEL INFORME FINANCIERO

- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Anualmente se practicará un Informe Financiero que incluya por lo menos:

A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de

la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B).- Un informe en que se declaren y expliquen principalmente las políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad.

E).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

F).- Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.

G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, pondrá a disposición del Organismo de Vigilancia, el Informe Financiero, que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigue a la clausura del ejercicio social. El Organismo de Vigilancia formulará un dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la Asamblea.

TITULO OCTAVO
DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS

- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Las utilidades netas de la Sociedad, que después de deducido el Impuesto Sobre la Renta - efectivamente arroje el Informe Financiero, serán distribuidos en la siguiente forma:

a).- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.

b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar otras reservas que considere necesarias.

c).- Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

d).- El resto, se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas.

- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos Estatutos.

TITULO NOVENO
DE LA SEPARACION, RESCISION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Podrá rescindirise respecto

de un socio, pero sin disolverse la sociedad.

I).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.

II).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.

III).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.

- ARTICULO QUINCAGESIMO: Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos:

- 1.- Cambiar el objeto de la sociedad.
- 2.- Cambiar la nacionalidad de la sociedad.
- 3.- Transformar la sociedad.
- 4.- Fusionarla con otra sociedad.
- 5.- Nombrar Administrador o persona extraña a la Sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista, haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: La Sociedad se disolverá:

I).- Por la expiración del plazo que se ha fijado en esta escritura.

II.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.

III.- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tomó en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

IV).- Porque el número de accionistas llegue a ser menor de cinco.

V).- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

- ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la Sociedad, designadas por la Asamblea General -- que haya acordado su disolución si fueren varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los liquidadores.

- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: En todo lo no previsto -- en estos estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Los comparecientes manifiestan que ya obra en la caja de la sociedad, tanto el importe del Capital Social, como el de las cauciones otorgadas por el Consejo de Administración y Comisarios designados.

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto - del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 17 Julio de 1991 y por escritura número 9428, se protocolizó el permiso No. 09048820 para:

Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la siguiente denominación KLISSIK

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su - escritura la siguiente cláusula:

- () Cláusula de exclusión de extranjeros.
(X.) Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Atentamente

Notario Público No. TREINTA Y CINCO.

En: TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO,

FIRMA



A N E X O "F"

JURISDICCION VOLUNTARIA.

"KLISSIK", S.A. DE C.V.

SECRETARIA.

EXPEDIENTE.

C. JUEZ DE LO CIVIL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

Nombre del Interesado o del Notario en su caso, Notario Público, número treinta y cinco del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y ulteriores acuerdos la casa número 103 de la Calle de Carretelas, Lomas de La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, y autorizando para que en mi nombre y representación acudan los pasantes de Derecho indistintamente, para que comparezcan ante usted, a quienes --- autorizo a recoger en mi nombre toda clase de documentación, -- respetuosamente comparezca y exponga; Que venga por me día del presente escrito a solicitar de su señoría, que tenga a bien ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Testimonio que acompaño a este ocurso de la Escritura No , Vol Ord de fecha de de relativa a la Constitución de Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada "KLISSIK", S.A. DE C.V.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 260 y 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito solicitando que se ordene la inscripción del -- Testimonio que antes hice mención.

SEGUNDO.- Dar la intervención que corresponda al

C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO.- Para el caso de que el Representante -
Social no formule objeción alguna, tener por renunciado mi de-
recho a la celebración de Audiencia de Ley a dictar la resolu-
ción respectiva.

PROTESTO LO NECESARIO.

Huixquilucan, Estado de México, a los del mes de de
1991.

Firma del interesado o en su caso
la del Notario si esta autorizada.

A N E X O "G"

JURISDICCION VOLUNTARIA.

"KLIBBIK", S.A. DE C.V.

SECRETARIA.

EXPEDIENTE: .

C. JUEZ DE LO CIVIL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

Nombre del Interesado o del Notario en su caso, Notario Público
Número 35, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con
la personalidad que tengo acreditada en los autos de la juris-
dicción voluntaria que cito al rubro, ante Usted como mejor pro-
ceda, expongo: .

Que en virtud de que ha tenido a usted a bien --
dictar la resolución respectiva en el presente asunto, ruego o-
tentamente tenga a bien ordenar se implemente el auto en que se
establezca que dicha resolución ha causado ejecutoria para to-
dos los efectos legales consiguientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

Huixquilucan, Edo. Méx., a de de 1991.

Firma del interesado o del Notario en su caso.

A N E X O "H"

JURISDICCION VOLUNTARIA.

'KLISSIK', S.A. DE C.V.

REGISTRO DE TESTIMONIOS.

SECRETARIA: .

EXPEDIENTE:

C. JUEZ DE LO CIVIL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

Nombre del Interesado o en su caso el del Notario, Notario Público Número Treinta y cinco del Distrito de Tlalneponitla, Estado de México, con la personalidad que tengo acreditada en los autos de la jurisdicción voluntaria que cito al rubro, ante Usted como mejor proceda expongo: .

Que vengo a solicitar atentamente de su Señoría en vista de la situación procesal de las diligencias, proceda a dictar la resolución correspondiente en la que se ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura y que deberá comunicarse al C. Director de dicho Registro a efecto de que se sirva cumplimentar.

PROTESTO A USTED MIS RESPETOS.

Huixquilucan, Méx., a de de 1991.

Firma del Interesado o del Notario en su caso.

ANEXO "I" Y "J"

REGISTRO DE DATOS ESPECIFICOS PARA SOCIEDADES MEXICANAS
CON INVERSION EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL

SECCION SEGUIDA

I.- REGIMEN DEL CUAL SE DERIVA LA INSCRIPCION

1) Artículo 5 del RLIE 2) Artículo 6 del RLIE 3) Artículo Sexto Transitorio del RLIE 4) Autorización de la SECOFI

En caso de haber marcado la opción de "Autorización de SECOFI", deberá especificar el número y fecha del oficio de autorización

NUMERO _____ FECHA _____
D D M M A A

II.- DATOS DE IDENTIFICACION

II.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

II.2 RFC _____ II.3 RP-INS _____ II.4 PAIN _____

II.5 DOMICILIO

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

ESTADO

CODIGO POSTAL

TELEFONO

NO. DE TELECOPIA O TELEV

II.6 ACTIVIDAD QUE EFECTIVAMENTE REALIZA

DESCRIPCION _____ CLASIFICACION CNAP _____

II.7 ESPECIFICAR SI LA EMPRESA OPERA AL AMPARO DE CUALQUIERA DE LOS DECRETOS RELATIVOS A:

- FOMENTO Y OPERACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA
 - PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION
 - REGIMEN DE LAS EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR
 - FOMENTO Y OPERACION DE LAS EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS
- SI LA EMPRESA OPERA AL AMPARO DE ALGUNO DE LOS DECRETOS ANTES MENCIONADOS, DEBERA PROPORCIONAR LA FECHA EN QUE:
- DEJO DE OPERAR COMO EMPRESA MAQUILADORA DE EXPORTACION O SU PROGRAMA DE MAQUILA DEJO DE ESTAR EN VIGOR. _____
 - SE PUDO, DEJO SIN EFECTO O SE VINCULIERON LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROGRAMAS DE IMPORTACION TEMPORAL. _____
 - SE SUSPENDIO O CANCELÓ DEFINITIVAMENTE SU REGISTRO COMO EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR. _____

II.8 SITUACION ACTUAL

1) OPERANDO 2) SUSPENSION TEMPORAL 3) LIQUIDACION

II.9 FECHA DE INICIO DE LA

SITUACION ACTUAL

III.- DATOS CORPORATIVOS

III.1 CAPITAL SOCIAL SUSCRITO (MILES DE PESOS)

III.2 CAPITAL SOCIAL PAGADO (MILES DE PESOS)

III.3 PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA _____%

III.4 FECHA DE CONSTITUCION

III.5 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

III.6 FECHA DE SINGRESO DE LA IED

III.7 ACCIONES DE LA SOCIEDAD INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

III.8 ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE COTIZAN EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.

NUMERO DE ACCIONES _____ SERIE _____ PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES DE LA EMPRESA _____%

NUMERO DE ACCIONES _____ SERIE _____ PORCENTAJE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES DE LA EMPRESA _____%

VI.- INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES.

SECCION SEGUNDA

LA SIGUIENTE INFORMACION DEBERA CONTESTARSE, EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA, POR CADA SOCIEDAD EN QUE SE INVIERTA.
DATOS DE LA SOCIEDAD EN QUE SE INVIERTE:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL		RFC	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD QUE EFECTIVAMENTE REALIZA		CLASIFICACION CNIF	
PORCENTAJE DE IED EN SU CAPITAL SOCIAL		VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (MILES DE PESOS)	
DATOS DE LA PARTICIPACION SOBRE LA SOCIEDAD EN QUE SE INVIERTE			
NUMERO DE ACCIONES	% QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES	COSTO DE ADQUISICION (MILES DE PESOS)	D D M A A A
			FECHA DE LA INVERSION

VII.- DATOS SOBRE MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL

VII.1 REGIMEN DEL CUAL SE DERIVA LA MODIFICACION

1) ART. 6 DEL RLIE 2) ART. 7 DEL RLIE 3) ART. SEXTO TRANSITORIO DEL RLIE 4) AUTORIZACION DE LA SECOFI
 EN CASO DE HABER MARCADO LA Opcion DE "AUTORIZACION DE LA SECOFI", DEBERA ESPECIFICAR EL NUMERO DE OFICIO Y LA
 FECHA DE AUTORIZACION

NO. DE OFICIO	FECHA	D	D	M	A	A
CAPITAL SOCIAL PAGADO ANTERIOR (MILES DE PESOS)	Monto DE LA IED ANTERIOR (MILES DE PESOS)	= DE IED ANTERIOR				
CAPITAL SOCIAL PAGADO ACTUAL (MILES DE PESOS)	Monto DE LA IED ACTUAL (MILES DE PESOS)	= DE IED ACTUAL				
NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS O AMORTIZADAS	NUMERO DE ACCIONES PAGADAS	D D M A A A				
		FECHA DE LA MODIFICACION				

VII.- DATOS SOBRE LAS CUENTAS CON EL EXTERIOR Y PROCEDENCIA DEL FINANCIAMIENTO

VII.1 DATOS SOBRE LAS CUENTAS CON EL EXTERIOR

MEMBRAS EN EL CAPITAL CONTABLE	
ACCIONISTAS NACIONALES	
ACCIONISTAS EXTRANJEROS	
ASIMOS CON LA MATRIZ	
ASIMOS PASIVOS CON EL EXTERIOR	
ASIMOS DOMESTICOS	
EMISAS DE DEUDA PUBLICA	
ASIMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	
OTROS	

(MILLONES DE PESOS)

VII.2 PROCEDENCIA DEL FINANCIAMIENTO

RECURSOS PROPIOS	
REINVERSION DE UTILIDADES	
OTROS	
NIEMOS DE PARTICIPACIONES DE PARTICIPADOS	
RE ESTRAJEROS	
REINVERSION DE PASIVOS DE LA MATRIZ	
DE BANCOS DEL EXTERIOR	
DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO	
OTROS FUENTES	
EMISAS DE DEUDA PUBLICA	
CONVERSION DE DEUDA EXTERNA EXISTA POR EMISION DE ACCIONES A EXTRANJEROS	
OTROS	

(MILLONES DE PESOS)

OCURRENCIAS POR ADEJAR

PARA SOLICITAR INSCRIPCION EN LA SECCION SEGUNDA DEL RLIE

- TESTAMENTO ORIGINAL DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.
- DOCUMENTO O FORMA NOTARIAL QUE ACRDITE LA LEGALIDAD EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS QUE SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS. EN SU CASO.

PARA MODIFICACIONES A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL RLIE

- IDENTIFICACION ORIGINAL DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLACION DEL ACTO DE CAMBIO DE ACCIONISTAS O SOCIOS, EN QUE SE DEBE DE COMPLETAR UNBO QUE INCLUYA UNA MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL RLIE.
- SI EN EL MOMENTO DE ACCIONISTAS O SOCIOS EN LA QUE SE DEBE DE COMPLETAR CAMBIO QUE INCLUYA UNA MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL RLIE.
- COPIA DE LOS TITULOS RESPECTIVOS DE LAS ACCIONES QUE SE TENDRIAN QUE EMITIR EN EL MOMENTO.

IV.- DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS (EN CASO DE CONTAR CON MAS DE CINCO SOCIOS O ACCIONISTAS, DEBERA PRESENTAR LA INFORMACION EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA) 21

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____ ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON IED
 1) SI 2) NO

NACIONALIDAD (PAIS) _____ CALIDAD Y CARACTERISTICA REGISTRARIA _____

VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (MILES DE PESOS) _____

NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES QUE SUSCRIBE _____ % QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES _____ VALOR DE ADQUISICION (MILES DE PESOS) _____

ORIGEN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

PAIS _____ ESTADO _____

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____ ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON IED
 1) SI 2) NO

NACIONALIDAD (PAIS) _____ CALIDAD Y CARACTERISTICA REGISTRARIA _____

VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (MILES DE PESOS) _____

NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES QUE SUSCRIBE _____ % QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES _____ VALOR DE ADQUISICION (MILES DE PESOS) _____

ORIGEN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

PAIS _____ ESTADO _____

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____ ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON IED
 1) SI 2) NO

NACIONALIDAD (PAIS) _____ CALIDAD Y CARACTERISTICA REGISTRARIA _____

VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (MILES DE PESOS) _____

NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES QUE SUSCRIBE _____ % QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES _____ VALOR DE ADQUISICION (MILES DE PESOS) _____

ORIGEN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

PAIS _____ ESTADO _____

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____ ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON IED
 1) SI 2) NO

NACIONALIDAD (PAIS) _____ CALIDAD Y CARACTERISTICA REGISTRARIA _____

VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (MILES DE PESOS) _____

NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES QUE SUSCRIBE _____ % QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES _____ VALOR DE ADQUISICION (MILES DE PESOS) _____

ORIGEN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

PAIS _____ ESTADO _____

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL _____ ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON IED
 1) SI 2) NO

NACIONALIDAD (PAIS) _____ CALIDAD Y CARACTERISTICA REGISTRARIA _____

VALOR NOMINAL DE CADA ACCION O PARTE SOCIAL (MILES DE PESOS) _____

NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES QUE SUSCRIBE _____ % QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES _____ VALOR DE ADQUISICION (MILES DE PESOS) _____

ORIGEN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

PAIS _____ ESTADO _____

ANEXO "K"

CUESTIONARIO SOBRE FIDEICOMISOS		SECCION TERCERA 1
ANEXO A ESTA FORMA SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE PARA CADA ÍTEM SE INDICA AL REVERSO		
I. DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA		
II. DATOS DEL FIDEICOMIARIO		
I.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		I.2 NACIONALIDAD (PAIS) <input type="text"/>
I.3 CALIDAD Y CARACTERISTICA MIGRATORIA <input type="text"/>		
I.4 ORIGEN DE SU INVERSION		ESTADO <input type="text"/>
III. DATOS DEL FIDEICOMITENTE		
III.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		III.2 NACIONALIDAD (PAIS) <input type="text"/>
III.3 EL FIDEICOMITENTE ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA		<input type="checkbox"/>
1) SI 2) NO		
IV. GENERALIDADES DEL FIDEICOMISO		
I.1 FECHA DE CELEBRACION	I.2 DURACION DEL FIDEICOMISO	I.3 MONTO DE LA INVERSION
<input type="text"/> D D M M A A	<input type="text"/> AÑOS	<input type="text"/> MILES DE PESOS
IV.4 MATERIA DEL FIDEICOMISO		
DERECHOS ADQUIRIDOS		
CORPORATIVOS DERIVADOS DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE LA SOCIEDAD		<input type="checkbox"/>
PECUNIARIOS DERIVADOS DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE LA SOCIEDAD		<input type="checkbox"/>
DE ADQUISICION DE ACTIVOS FUOS		<input type="checkbox"/>
DE DISPOSICION SOBRE LOS ACTIVOS FUOS DE UNA SOCIEDAD		<input type="checkbox"/>
DE EXPLOTACION DE UNA EMPRESA O DE LOS ACTIVOS ESENCIALES PARA SU EXPLOTACION		<input type="checkbox"/>
SOBRE BIENES INMUEBLES		<input type="checkbox"/>
IV.5 PORCENTAJE DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMIARIO ADQUIRIDOS EN EL FIDEICOMISO POR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS		
<input type="text"/> %		
V. FIDEICOMISOS SOBRE ACCIONES O PARTES SOCIALES		
V.1 REGIMEN DEL CUAL SE CERRA LA PRESENTE INSCRIPCION <input type="checkbox"/>		
1) AUTORIZACION DE LA SECCION 2) OTRO (ESPECIFIQUE) _____		
EN CASO DE HABER MARCADO LA OPCION "AUTORIZACION DE LA SECCION" ESPECIFICAR LA FECHA Y EL OFICIO DE AUTORIZACION		
FECHA <input type="text"/>		NUMERO DE OFICIO <input type="text"/>
D D M M A A		
V.2 DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD EMISORA		
V.3 ACTIVIDAD QUE EFECTIVAMENTE REALIZA LA SOCIEDAD EMISORA		
DESCRIPCION		CLASIFICACION CMAP
V.4 NUMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES FIDEICOMIARIAS	V.5 % QUE REPRESENTA CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES DEL CAP. SOC.	V.6 VALOR DE ADQUISICION
<input type="text"/>	<input type="text"/> %	<input type="text"/>
		(MILES DE PESOS)
		V.7 VALOR NOMINAL DE CADA ACCION
		<input type="text"/>
		(PESOS)
V.8 ORIGEN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		V.9 ¿ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSION EXTRANJERA?
<input type="text"/>		<input type="checkbox"/>
		1) SI 2) NO

VI - FIDEICOMISOS SOBRE INMUEBLES SECCION TERCERA

2

V1 REGIMEN DEL CUAL SE DERIVA LA PRESENTE INSCRIPCION
 1) AUTORIZACION DE LA SECOFI 2) OTRO (ESPECIFIQUE) _____

EN CASO DE HABER MARCADO LA OPCION "AUTORIZACION DE LA SECOFI" ESPECIFICAR LA FECHA Y EL OFICIO DE AUTORIZACION

FECHA _____ NUMERO DE OFICIO _____
U D R R A A

V2 TIPO DE FIDEICOMISO V3 FINES DEL FIDEICOMISO (VER ART. 16 DE LA LIE)
 1) MAESTRO 2) INDIVIDUAL 1. UTILIZACION 2. APROVECHAMIENTO

V4 UBICACION DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS _____

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR _____

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO _____ MUNICIPIO O DELEGACION _____

ESTADO _____

V5 SUPERFICIE DE LOS PREDIOS FIDEICOMETIDOS V6 SUPERFICIE CONSTRUIDA
 _____ (M²) _____ (M²)

V7 DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS
 1) INDUSTRIAL 2) COMERCIAL 3) DE PRESTACION DE SERVICIOS 4) TURISTICO

V8 SI EL BIEN FIDEICOMETIDO SE DESTINA A UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIFIQUE LA ACTIVIDAD QUE EFECTIVAMENTE REALIZA

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD _____ CLASIFICACION CMAP _____

VII - FIDEICOMISOS SOBRE ADQUISICION DE ACTIVOS FUJOS O DERECHOS DE EXPLOTACION DE EMPRESAS O DE SUS ACTIVOS FUJOS

V91 DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE QUIEN SE ADQUIERE SUS ACTIVOS FUJOS O LOS DERECHOS PARA SU EXPLOTACION _____

V92 LA INVERSION SE REALIZO:
 1) EN ADQUISICION DE ACTIVOS FUJOS 2) PARA LA EXPLOTACION DE UNA EMPRESA O DE SUS ACTIVOS ESENCIALES

V93 ACTIVIDAD QUE SE REALIZARA CON LOS ACTIVOS FUJOS Y/O EMPRESAS QUE SE EXPLOTARAN _____
 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD _____ CLASIFICACION CMAP _____

VIII - DATOS SOBRE CESION DE DERECHOS

V94 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL FIDEICOMISARIO CEDENTE _____ V95 NACIONALIDAD (PAIS) _____

V96 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL FIDEICOMISARIO CESIONARIO _____ V97 NACIONALIDAD (PAIS) _____

V98 CALIDAD Y CARACTERISTICA MIGRATORIA DEL CESIONARIO _____

V99 DATOS DE LA INVERSION REALIZADA
 MONTO DE LA INVERSION (MILES DE PESOS) _____ FECHA DE LA INVERSION _____
O U M M A A

DOCUMENTACION POR ANEXAR PARA SOLICITAR INSCRIPCION EN LA SECCION TERCERA DEL RRIIE

- CONTRATO DE FIDEICOMISO
- PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE FIDEICOMETIDO, EN SU CASO
- OFICIO DE AUTORIZACION DE LA SECOFI, EN SU CASO

PARA MODIFICACIONES A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION TERCERA DEL RRIIE

- CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO
- CONTRATO O CONVENIO DE AMPLIACION DE FIDEICOMISO
- CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES FIDEICOMETIDOS

ANEXO "L"

E INVERSION EXTRANJERA

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

ANTES DE RESPONDER ESTA FORMA, LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

I. DATOS DE IDENTIFICACION:

I.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

I.2 NUMERO DE EXPOSICION

II.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O GESTOR OFICIOSO:

NOMBRE COMPLETO:

DOMICILIO:

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CLAVE

ESTADO

CLAVE

CODIGO POSTAL

TELEFONO

III.- PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIR NOTIFICACIONES:

NOMBRE COMPLETO:

NOMBRE COMPLETO:

NOMBRE COMPLETO:

IV.- DATOS SOBRE EL TRAMITE QUE DESEA LLENAR A CABO:

IV.1 INDIQUE EL TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONAR

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

INSCRIPCION EN:	<input type="checkbox"/>	INFORMACION A PROPORCIONAR PREVISTA EN EL ALIE.	
SECCION PRIMERA	1	ARTICULO 15.	
SECCION SEGUNDA	2	POR CONTRIBUCIONES LEEI	<input type="checkbox"/>
SECCION TERCERA	3	ARTICULO 5	1
CANCELACION EN:	<input type="checkbox"/>	ARTICULO 20	2
SECCION PRIMERA	1	ARTICULO 27	3
SECCION SEGUNDA	2	SEXTO TRANSITORIO	4
SECCION TERCERA	3	AG NUMERO 2	
INFORMACION A PROPORCIONAR PREVISTA EN EL ALIE.	<input type="checkbox"/>	REGLA 14	5
ARTICULO 55, FRACC. II	1	REGLA 16	6
ARTICULO 40, FRACC. I, INCISO B	2	ARTICULO 57, FRACC. II Y III	<input type="checkbox"/>
ARTICULO 45, FRACC. II	3		
FECHA DE MODIFICACION:		CORRECCION DE DATOS	<input type="checkbox"/>
	D D M A A A		

- 1.- Los cuestionarios (formas), deberán llenarse a máquina o con letra de molde.
- 2.- Se presentarán en idioma español, original y tres copias.
- 3.- Se deben respetar las áreas sombreadas para uso exclusivo de la SECOFI.
- 4.- Las cantidades deberán ser expresadas en moneda nacional y en miles de pesos. Salvo indicación contraria.
- 5.- En caso de que no exista información a contestar en algún rubro, anotar NA (No Aplicable).
- 6.- Sólo se recibirán los cuestionarios que estén debidamente contestados.
- 7.- La firma del representante legal o gestor oficina, deberá ser autógrafa en cada uno de los ejemplares de los cuestionarios.
- 8.- Los cuestionarios deberán entregarse en la oficina receptora de documentos de la Dirección General de Inversión Extranjera, sita en Monte Albruz No. 132, 3o. piso, colonia Lomas de Chapultepec C.P. 11000, México, D.F., o en la correspondiente Delegación Federal de la SECOFI o, en su caso, enviarse por correo registrado, mensajería privada o telecopia.
- 9.- Los cuestionarios deberán acompañarse necesariamente del documento, original y copia que acredite el pago de derechos que se causen, previstos por la Ley de Derechos vigente.
- 10.- Los cuestionarios remitidos por telecopia, deberán enviarse al teléfono x-x-x-x-x-x.
- 11.- Para cualquier aclaración, acudir a la Dirección General de Inversión Extranjera e comunicarse a los teléfonos 2 02-10-09 y 2 02-11-20.
- 12.- Las guías utilizadas en las formas de la RHIE 340-061 a la 340-007, son las siguientes:

MAP	Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.
FD	Inversión Extranjera Directa.
IE	Ley para Promover la Inversión Mexicana y Fomentar la Inversión Extranjera.
FC	Departamento Federal de Contribuyentes.
I	Resolución General.
IE	Reglamento de la LIE.
INE	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
IM	Registro Nacional de la Industria Maquiladora
IMMS	Registro Nacional del INSS.
COFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

PARA SOLICITAR INSCRIPCION EN LA SECCION PRIMERA DEL RHIE, deberá acompañar a la presente forma el Cuestionario de Datos Específicos para Personas Físicas o Morales Extranjeras (Forma RHIE-340-002).

PARA SOLICITAR INSCRIPCION EN LA SECCION SEGUNDA DEL RHIE, deberá acompañar a la presente forma el Cuestionario de Datos Específicos para Sociedades Mexicanas con Inversión Extranjeras en su Capital Social (Forma RHIE-340-003)

PARA SOLICITAR INSCRIPCION EN LA SECCION TERCERA DEL RHIE, deberá acompañar a la presente forma el Cuestionario de Datos Específicos Sobre Fideicomisos (Forma RHIE-340-005).

PARA SOLICITAR CANCELACION EN ALGUNA DE LAS TRES SECCIONES DEL RHIE, deberá acompañar a la presente forma el Cuestionario para Cancelación (Forma RHIE-340-006)

PARA NOTIFICAR LAS MODIFICACIONES A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA AL RHIE, además de requisitar la presente forma, deberá proporcionar los datos de identificación y la modificación en el cuestionario correspondiente.

En fecha de Modificación, indicar el día, mes y año en que se produce la modificación con respecto a la información previamente proporcionada al RHIE.

PARA PROPORCIONAR LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 61 DEL RHIE, deberá acompañar a la presente forma el Cuestionario para Cumplir con la Información del Artículo 61 del RHIE (Forma RHIE-340-007).

PARA CUMPLIR CON LA INFORMACION ORIGINAL ECONOMICA, CONTABLE-FINANCIERA Y DE BALANZA DE DIVISAS, deberá acompañar a la presente forma el Cuestionario de Información Económica, Contable-Financiera y de Balanza de Divisas (Forma RHIE-340-005).

I.- DATOS GENERALES

1.1 NOMBRAL, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

1.2 DESCRIPCION DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE REALIZA O PRETENDE REALIZAR

CLASIFICACION CNAP

1.3 LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN Y OPERAN BAJO EL REGIMEN DE LOS ARTICULOS 10 Y 11 SE RECEBE EL ARTICULO 11 DEL RLIC. LA SIGUIENTE INFORMACION DEBERA CORTESARLA, EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA, POR CADA ESTABLECIMIENTO.

CALLE Y NUMERO EXTERIOR-E INTERIOR

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

ESTADO

CODIGO POSTAL

TELEFONO

1.4 MONTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, PREVIO A LA REALIZACION DEL PROYECTO (MILES DE PESOS)

1.5 FECHA DEL INCREMENTO AL CAPITAL SOCIAL PAGADO

D D M M A A

1.6 MONTO DEL NUEVO CAPITAL SOCIAL PAGADO (MILES DE PESOS)

1.7 VALOR NETO DE LOS ACTIVOS FIJOS DECLARADOS ANTE LA SHIP PARA EL ULTIMO EJERCICIO FISCAL (MILES DE PESOS)

II.- PROGRAMA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO

DECLARACION DE LA INVERSION ANUAL EN LOS PROXIMOS TRES AÑOS

	PRIMER AÑO (MILES DE DOLARES)	SEGUNDO AÑO (MILES DE DOLARES)	TERCER AÑO (MILES DE DOLARES)
VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS			

ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO

	PRIMER AÑO (MILES DE DOLARES)	SEGUNDO AÑO (MILES DE DOLARES)	TERCER AÑO (MILES DE DOLARES)
CONTRIBUCION DE LOS SOCIOS			
BANCAOS EXTERNOS DE LA EMPRESA			
FINANCIAMIENTOS DEL EXTERIOR			
FINANCIAMIENTOS DOMESTICOS			
OTROS			
TOTAL			

III.- PROGRAMA DE CREACION DE EMPLEOS

ANTE EL NUMERO DE PERSONAS QUE EN PROMEDIO SE VAN A CONTRATAR DURANTE LOS TRES PRIMEPOS AÑOS DE OPERACION

CATEGORIA DE PERSONAL	PERSONAL A CONTRATAR					
	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO	
	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS
OPERARIOS						
TECNICOS						
EMPLEADOS						
PERSONAL DIRECTIVO						
TOTAL						

1. NUMERO DE PERSONAS

IV.- PROGRAMA DE PRODUCCION Y VENTAS

	PRIMER AÑO (MILES DE PESOS)	SEGUNDO AÑO (MILES DE PESOS)	TERCER AÑO (MILES DE PESOS)
MONTO TOTAL DE LA PRODUCCION			
MONTO TOTAL DE LAS VENTAS			
MONTO DE LOS IMPUESTOS DEBIDOS EN LA FRACCION DE SERVICIO			

BALANZA DE DIVISAS	PRIMER AÑO (MILES DE DOLARES)	SEGUNDO AÑO (MILES DE DOLARES)	TERCER AÑO (MILES DE DOLARES)	T O T A L (MILES DE DOLARES)
(1) EGRESOS				
POR IMPORTACIONES DE:				
a) SERVICIOS				
b) MERCADERIAS				
POR CREDITOS EXTERNOS				
POR APORTACIONES DE CAPITAL				
DEMOS (ESPECIFIQUE)				
T O T A L (1)				
(2) EGRESOS				
POR IMPORTACIONES DE:				
a) MAQ., EQUIPO Y SUS PARTES				
b) MATERIAS PRIMAS				
c) PRODUCTOS TERMINADOS				
PRIMAS POR SEGUROS				
FLETES Y ALCAFATES				
COMISIONES Y REDUCCIONES				
IMPUESTOS Y TRANSACCION				
INTERESES				
REGALIAS				
DIVIDENDOS				
GANTUENOS				
IMPUESTOS POR DE CAPITAL				
DEMOS (ESPECIFIQUE)				
T O T A L (2)				
SALDO DE DIVISAS (1) - (2)				

TIPO DE CAMBIO PROMEDIO

(PESOS)

1. - PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES, EN SU CASO

FINANCIACION ESTIMADA PARA ESTE CONCEPTO:

PRIMER AÑO
(MILES DE PESOS)

SEGUNDO AÑO
(MILES DE PESOS)

TERCER AÑO
(MILES DE PESOS)

DESCRIPCION DE LOS ALCANCES DEL PROGRAMA

NUMERO DE LOS PROVEEDORES

11. PROPORCIONAR EN EL ANEXO, UNA DESCRIPCION SINTETICA DE LA TECNOLOGIA QUE SE UTILIZARA.

ANEXO "M"

CUESTIONARIO PARA CANCELACION

CARRIZO

I.- DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORALES QUE DESEA CANCELAR SU REGISTRO EN ALGUNA DE LAS TRES SECCIONES DEL RNE

I.1 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

No. DE EXPEDIENTE

I.2 DESEA CANCELAR SU INSCRIPCION EN

1) SECCION PRIMERA

2) SECCION SEGUNDA

3) SECCION TERCERA

II.- MOTIVO POR EL CUAL LA PERSONA FISICA O MORAL SOLICITA SU CANCELACION EN LA SECCION PRIMERA DEL RNE

ENAJENACION DE ACTIVOS _____ 1
 CIERRE DE EMPRESA, SUCURSAL O AGENCIA _____ 2
 CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO _____ 3
 EXTINCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMPRESA _____ 4
 OTRO (ESPECIFIQUE) _____ 5

III.- MOTIVO POR EL CUAL LA PERSONA MORAL SOLICITA SU CANCELACION EN LA SECCION SEGUNDA DEL RNE

REVICIALIZACION _____ 1
 FUSION _____ 2
 LIQUIDACION _____ 3
 OTRO (ESPECIFIQUE) _____ 4

IV.- MOTIVO POR EL CUAL LA INSTITUCION FINANCIARIA SOLICITA LA CANCELACION DEL FIDEICOMISO EN LA SECCION TERCERA DEL RNE

EXTINCION TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO _____ 1
 EXTINCION PARCIAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO _____ 2
 CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO A UNA PERSONA FISICA O MORAL MEXICANA _____ 3
 OTRO (ESPECIFIQUE) _____ 4

DOCUMENTACION POR PREZAR

I) DESEA SOLICITAR SU CANCELACION EN LA SECCION PRIMERA DEL RNE

- CONTRATO DE COMPRAVENTA O ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS FIJOS EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS
- CONVENIO DE EXTINCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMPRESA.
- CONTRATO O COMPROMISO DE CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO.
- AVISO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO PRESENTADO ANTE LA SEME.

II) DESEA SOLICITAR SU CANCELACION EN LA SECCION SEGUNDA DEL RNE

- ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACUERDE LA LIQUIDACION O DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.
- ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACUERDE LA FUSION DE LA SOCIEDAD.
- ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACUERDE LA REVICIALIZACION DE LA SOCIEDAD.
- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS.

III) DESEA SOLICITAR SU CANCELACION EN LA SECCION TERCERA DEL RNE

- CONVENIO O CONTRATO DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO.
- CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO EN FAVOR DE PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Después de haber realizado el estudio de la evolución que ha tenido de generación en generación las sociedades por acciones, en Italia, Holanda, España, Francia, Alemania y México, podríamos concluir que las sociedades anónimas se fueron dando por la necesidad que tiene el hombre de agruparse, para proteger los intereses de los mismos frente a terceros, así como para obtener los mayores beneficios económicos posibles, ya que las mismas dieron como origen a las sociedades que representan al capitalismo por excelencia.

SEGUNDA.- Las sociedades anónimas, como se menciona en la conclusión primera representan al capitalismo por excelencia, es por ello que día con día éstas van tomando más importancia no sólo en nuestro país sino en todo el mundo, en nuestro país con el Tratado de Libre Comercio, la constitución de sociedades anónimas se ha ido incrementando, ya que no sólo se constituyen con capital mexicano sino que ahora se presenta la oportunidad al extranjero para que se constituya con capital mayoritariamente extranjero, las sociedades extranjeras constituidas en nuestro país se tendrán, lógico está, que regular por las leyes mexicanas, es por ello que el segundo capítulo de este manual en donde se encuentran los elementos y requisitos que deben tener las sociedades anónimas son vitales, no sólo para que operen legalmente, sino para que el accionista obtenga el mayor provecho tanto

funcional como económico, ya que la principal finalidad de estas sociedades es el lucro.

TERCERA.- Como conclusión de mi último capítulo, se podrán dar cuenta que el trámite a seguir para la creación de una sociedad anónima o una sociedad anónima de capital variable, ante Notario, no es un trámite sencillo que se puede realizar de un día para otro, ya que primero se deben conocer los elementos y los requisitos desarrollados en el segundo capítulo de este manual, los cuales son: denominación, cinco socios como mínimo, capital social mínimo de veinticinco mil pesos, domicilio, duración, objeto, comisarios, administrador único o consejo de administración (presidente, secretario, tesorero y vocal) y la cláusula de extranjería; sin estos requisitos el Notario no podrá --elaborar la correspondiente escritura, cada uno de estos trámites implica un tiempo que en muchas ocasiones no están al alcance de la Notaría el realizarlos, sino el buscar se hagan con la brevedad posible, tal es el caso del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ya que la inscripción de una sociedad anónima o una sociedad anónima de capital variable tarda en muchas ocasiones hasta más de un mes, en cambio, hay otras dependencias que han tratado de agilizar sus trámites, tal es el caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que un permiso para autorización de denominación se entrega el mismo día, antes se tardaba hasta quince días.

Es por ello que el trabajo de un notario no es sólo dar fe pública, sino también darle al cliente asesoría y el compromiso - del cliente para con su sociedad será el conocerse como tal para poder obtener el mayor beneficio posible de la misma.

B I B L I O G R A F I A

I. LEGISLACIONES CONSULTADAS

CODIGO DE COMERCIO

Editorial Porrúa, 54a. edición. México, 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO

Editorial Porrúa, 50a. edición. México, 1986.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Editorial Porrúa, 54a. edición. México, 1990.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MEXICO

Editorial Porrúa, México, 1989.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial Porrúa. México, 1987.

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el
16 de mayo de 1989.

SOCIEDADES MERCANTILES Y COOPERATIVAS

Editorial Porrúa, 44a. edición. México, 1990.

JURISPRUDENCIA. No encontrada.

II. OBRAS CONSULTADAS

BARRERA GRAF, JORGE;
Instituciones de Derecho Mercantil, segunda edición. México.
Editorial Porrúa, 1989.

CERVANTES AHUMADA, JORGE:
Derecho Mercantil Primer Curso, segunda edición. México.
Editorial Herrero, 1978.

CLEMENTE SOTO, ALVAREZ;
Prontuario de Derecho Mercantil, México, D.F.
Editorial Limusa, 1984.

DE PINA VARA, RAFAEL;
Elementos de Derecho Mercantil, octava edición,
México, Editorial Porrúa, 1975.

GARRIGUEZ, JOAQUIN;
Tratado de Derecho Mercantil
I Tomo, Volumen I, Madrid,
Revista de Derecho Mercantil,
1947.

GARRIGUEZ, JOAQUIN;
Tratado de Derecho Mercantil,
I Tomo, Volumen II, Madrid,
Revista de Derecho Mercantil,
1947.

GARRIGUEZ, JOAQUIN;
Tratado de Derecho Mercantil,
I Tomo, Volumen III, Madrid,
1947.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO;
Sociedades Anónimas, México
Editorial Porrúa, 1958.

MARTIN BAEZ, ANTONIO;
Derecho Comparado, Estudios de Derecho Mercantil,
Argentina, Editorial Libertad, 1990, pág. 570.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO;
Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos Fundamentales
Sociedades, Segunda edición, México,
Editorial Porrúa, 1953.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO;
Síntesis del Derecho Mercantil,
Segunda edición, México,
Editorial Porrúa, 1966.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN;
Curso de Derecho Mercantil,
México, Editorial Porrúa, 1947.

VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR;
Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles,
Segunda edición, México,
Editorial Porrúa, 1947, págs. 495.

WALTER FRISCH, PHILIPP;
La Sociedad Anónima Mexicana,
Segunda edición, México,
Editorial Porrúa, 1982.

GONZALEZ, EDUARDO:
Apuntes del sexto semestre,
materia Derecho Mercantil.

VILLICAÑA ESTRADA, EMMANUEL:
Manera en que se constituye una Sociedad Anónima
de Capital Variable, en la Notaría Treinta y cinco
de Tlalnepantla, Estado de México.